

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 14 DE FEBRERO DE 2005

Nº 25,236

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 7

#### RESOLUCION Nº 28

(De 11 de febrero de 2005)

"QUE REORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL". ..... PAG. 4

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 1

(De 3 de febrero de 2005)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO SINDICADO HASTA POR LA SUMA DE US\$70,000,000.00 Y SUS CONTRATOS ACCESORIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". ..... PAG. 11

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 3

(De 3 de febrero de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ADDENDA Nº 5 AL CONTRATO DE ASESORIA TECNICA Y FINANCIERA Nº 542-01 DE 5 DE JUNIO DE 2001, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, PARA OFRECER AL MERCADO, MEDIANTE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, LA ANTIGUA BASE AEREA DE HOWARD, CONFORME FUE MODIFICADO POR LAS ADDENDAS Nº 1 (SUSPENSION DE CONTRATO), Nº 2, Nº 3 Y Nº 4". ..... PAG. 15

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 4

(De 3 de febrero de 2005)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A TRASPASAR, A TITULO GRATUITO, A LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL EL DOMINIO DE LA PARCELA CU02-20, CON UN AREA DE TERRENO DE 76,629.57 M2, QUE COMPRENDE EL EDIFICIO 0611, UN CUARTO DE MAQUINAS Y UNA GARITA DE SEGURIDAD, UBICADA EN EL SECTOR DE CURUNDU INDUSTRIAL, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, PARA QUE CONTINUE SIENDO UTILIZADA COMO CENTRO DE CONTROL DE TRANSITO AEREO". PAG. 19

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 5

(De 3 de febrero de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº DINAC-1-14-03, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA OESTE DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA". ..... PAG. 22

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

#### DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

#### RESOLUCION Nº 258

(De 31 de diciembre de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL UBICADO EN CIRUELAR CENTRO, CORREGIMIENTO SAN JUAN, DISTRITO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE VERAGUAS". ..... PAG. 24

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

**PRECIO: B/2.80**

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

## ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

### RESOLUCION N° 259

(De 31 de diciembre de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL UBICADO EN ALTOS SEÑILES, CORREGIMIENTO DE PONUGA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".  
..... PAG. 25

### RESOLUCION N° 260

(De 31 de diciembre de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL UBICADO EN LA BODEGA, CORREGIMIENTO REMANCE, DISTRITO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE VERAGUAS".  
..... PAG. 26

### RESOLUCION N° 261

(De 31 de diciembre de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL UBICADO EN LAS HUACAS, CORREGIMIENTO SAN PEDRO DEL ESPINO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".  
..... PAG. 27

### RESOLUCION N° 262

(De 31 de diciembre de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL UBICADO EN LAS PEÑITAS, CORREGIMIENTO DE REMANCE, DISTRITO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE VERAGUAS".  
..... PAG. 28

### RESOLUCION N° 206

(De 21 de diciembre de 2004)

"ACCEDER A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA ANGELA QUINTERO DE SEVILLANO, CON CEDULA N° 9-67-867, DE CEDER TODOS LOS DERECHOS QUE POSEE SOBRE EL LOTE DE TERRENO N° 115 DE LA PARCELACION DENOMINADA "EL PORVENIR".  
..... PAG. 29

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESOLUCION Nº 034**

(De 27 de enero de 2005)

**"MODIFICAR LAS UNIDADES DE MEDIDA A LA TABLA A2 DEL REGLAMENTO TECNICO 72:1-2002 SISTEMA DE CONEXION PARA TANQUES DE 25 LBS."..... PAG. 31**

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR  
RESOLUCION Nº 1**

(De 27 de enero de 2005)

**"CONCEDASE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACION PANAMEÑA DE LA INDUSTRIA FONOGRAFICA (APIF) COMO UNA ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA PARA LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES CONEXOS SOBRE LAS PRODUCCIONES FONOGRAFICAS DE SUS ASOCIADOS O REPRESENTADOS"..... PAG. 33**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
ACUERDO Nº 02-2005**

(De 26 de enero de 2005)

**"AMBITO DE APLICACION. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO SE APLICARAN A LOS BANCOS OFICIALES, BANCOS DE LICENCIA INTERNACIONAL Y BANCOS DE LICENCIA GENERAL QUE REALICEN EN EL GIRO DE SUS OPERACIONES TRANSFERENCIAS BANCARIAS"..... PAG. 36**

**ACUERDO Nº 03-2005**

(De 26 de enero de 2005)

**"AMBITO DE APLICACION. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO SE APLICARAN A LOS BANCOS OFICIALES, BANCOS DE LICENCIA GENERAL Y BANCOS DE LICENCIA INTERNACIONAL"..... PAG. 38**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON  
ACUERDO Nº 101-40-23**

(De 26 de octubre de 2004)

**"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO, A RECIBIR A TITULO DE DONACION LA FINCA Nº 5817, UBICADA EN LA COMUNIDAD DEL CAÑO, CORREGIMIENTO DE SABANITAS Y SE AUTORICE AL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON A QUE REALICE LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES Y FIRME LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES"..... PAG. 41**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS  
ACUERDO MUNICIPAL Nº 13**

(De 29 de octubre de 2004)

**"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTO DEL MUNICIPIO DE LAS PALMAS, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2005, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005".  
..... PAG. 42**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA  
ACUERDO Nº 23**

(De 27 de diciembre de 2004)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LA MESA, PARA EL PERIODO DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005)".  
..... PAG. 54**

**AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 63**

**ASAMBLEA NACIONAL  
LEY N° 7  
RESOLUCION N° 28  
(De 11 de febrero de 2005)**

**Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se crea el Sistema Nacional de Protección Civil, en adelante denominado SINAPROC, como un organismo humanitario, con personería jurídica y adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto fundamental regular la administración, la dirección y el funcionamiento del SINAPROC. Se entiende como ámbito de acción del SINAPROC todo el territorio nacional.

**Artículo 3.** El SINAPROC es una institución encargada de ejecutar medidas, disposiciones y órdenes, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o la antropogénica pueda provocar sobre la vida y bienes del conglomerado social.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, desastres antropogénicos son todos aquellos fenómenos de origen humano o relativos a las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

**Capítulo II**

**Funciones del SINAPROC**

**Artículo 5.** Le corresponde al SINAPROC la planificación, investigación, dirección, supervisión y organización de las políticas y acciones tendientes a prevenir los riesgos materiales y psicosociales, y a calibrar la peligrosidad que puedan causar los desastres naturales y antropogénicos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Recopilar y mantener un sistema de información, a través de un centro de datos moderno, con la finalidad de obtener y ofrecer las informaciones necesarias para la planificación de estrategias y medidas sobre gestión de riesgos y protección civil.
2. Promover un plan nacional de gestión de riesgos, incorporando el tema como eje transversal en los procesos y planes de desarrollo del país, con el objetivo de reducir

las vulnerabilidades existentes y el impacto de los desastres en todo el territorio nacional.

3. Formular y poner en marcha estrategias y planes de reducción de vulnerabilidades y de gestión de riesgos, en cada uno de los sectores sociales y económicos para proteger a la población, la producción, la infraestructura y el ambiente.
4. Confeccionar planes y acciones orientados a fortalecer y mejorar la capacidad de respuesta y la atención humanitaria.
5. Promover programas de educación, análisis, investigación e información técnica y científica sobre amenazas naturales y antropogénicas; para tal efecto, cooperará y coordinará con organismos estatales y entidades privadas e internacionales del sector educativo, social y científico.
6. Promover o proponer al Órgano Ejecutivo el diseño de planes y la adopción de normas reglamentarias sobre seguridad y protección civil en todo el territorio nacional.
7. Crear manuales y planes de emergencia, tanto generales como específicos, para casos de desastres naturales o antropogénicos.
8. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la ley y sus reglamentos.

**Artículo 6.** Corresponde al SINAPROC la atención de los casos de desastres, comprendido en esta toda situación o proceso social que se desencadena como resultado de la manifestación de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una población, causa alteraciones intensas, graves y extendidas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, representadas de forma diversa y diferenciada por, entre otras cosas, la pérdida de vida y salud de la población, la destrucción, pérdida o inutilización total o parcial de bienes de la colectividad y de los individuos, así como daños severos en el ambiente; lo cual requiere una respuesta inmediata de las autoridades y de la población, para atender los afectados y restablecer los niveles aceptables de bienestar y oportunidad de vida.

**Artículo 7.** El SINAPROC queda facultado para atender y responder a casos de emergencias, particularmente las caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causados por un evento o por su inminencia, que requieren de una reacción inmediata y que exigen la atención o preocupación de las instituciones del Estado, de los medios de comunicación y de la comunidad en general.

**Artículo 8.** En el cumplimiento de sus funciones, el SINAPROC dará especial atención a las medidas de prevención de desastres y de previsión de riesgos.

Las medidas de prevención consistirán en las acciones dispuestas con anticipación para evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso, o para evitar o reducir su incidencia sobre la población, los bienes, los servicios y el ambiente.

Las medidas de previsión de riesgos se obtienen de relacionar las amenazas con la vulnerabilidad de los elementos expuestos, y surgen de la probabilidad de que se presente un nivel de consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un periodo de tiempo definido.

**Artículo 9.** Para la prevención y la atención de los desastres naturales o antropogénicos, el SINAPROC, según sea el caso, diseñará e implementará los siguientes planes:

1. *Plan nacional de emergencias.* Este plan definirá las funciones, las responsabilidades y los procedimientos generales de reacción y alerta institucional; el inventario de recursos, la coordinación de actividades operativas y la simulación para la capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad, tan pronto como sea posible después de ocurrir un fenómeno peligroso.
2. *Plan de gestión de riesgos.* Este plan contendrá el conjunto coherente y ordenado de estrategias, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de reducción de riesgos, así como los preparativos para la atención de emergencias y la recuperación en caso de desastre. Al garantizar las condiciones apropiadas de seguridad frente a los diversos riesgos existentes, se disminuyen las pérdidas materiales y consecuencias sociales que se derivan de los desastres.

La gestión de riesgo es todo proceso social complejo que conduce al planeamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes, los servicios y el ambiente; acciones integradas de reducción de riesgos a través de actividades de prevención, mitigación y preparación para la atención de emergencias y recuperación posterior al suceso.

**Artículo 10.** Cuando ocurra un desastre natural o antropogénico en el territorio de la República, las entidades públicas que ejerzan actividades relacionadas con la protección civil coordinarán sus políticas, reglamentos y actividades con las políticas y reglamentos que al efecto establezca el SINAPROC.

Durante tales eventos, el SINAPROC emitirá las directrices necesarias para coordinar, gestionar y ejecutar lo concerniente a la atención del desastre.

**Artículo 11.** Las entidades privadas y las organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, dedicadas a realizar actividades relacionadas con la protección civil, deberán coordinar sus políticas, reglamentos y actividades con las políticas y reglamentos que al efecto establezca el SINAPROC en momentos en que ocurra un desastre natural o antropogénico en el territorio de la República.

En estos casos, el SINAPROC impartirá las directrices necesarias para coordinar, gestionar y ejecutar lo concerniente a la atención del desastre, las que deberán seguir las entidades a las que se refiere este artículo.

**Artículo 12.** El SINAPROC advertirá a las instituciones públicas correspondientes los casos de riesgos evidentes o inminentes de desastres que puedan afectar la vida y los bienes; y, de ser necesario, requerirá la adopción de las medidas de protección necesarias para evitar tales desastres.

**Artículo 13.** Se autoriza al SINAPROC para solicitar y gestionar el apoyo de las instituciones públicas que, por sus funciones, se requiera antes, durante y después de suscitarse o producirse un evento adverso o una situación de emergencia o desastre.

El SINAPROC también podrá gestionar el apoyo para que las instituciones públicas den atención psicosocial a las víctimas de la emergencia o del desastre.

### **Capítulo III**

#### **Organización del SINAPROC**

**Artículo 14.** El SINAPROC estará a cargo de una unidad administrativa denominada Dirección General, encargada de la administración y dirección técnica de la entidad, así como de las que le correspondan de acuerdo con la presente Ley.

**Artículo 15.** La Dirección General del SINAPROC estará a cargo de un Director General nombrado por el Presidente de la República con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia.

Para ser Director General del SINAPROC, se requiere:

1. Ser panameño.
2. Gozar de comprobada solvencia moral y profesional.
3. No haber sido condenado por la comisión de delito contra la administración pública.
4. Tener estudios, cursos o experiencia profesional demostrada en el área de desastres. **¶**

**Artículo 16.** La representación legal del SINAPROC corresponderá al Ministro de Gobierno y Justicia.

**Artículo 17.** La Dirección General tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar al Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia, la aprobación de programas, reglamentos y cualquier otro acuerdo requerido para el normal funcionamiento de la entidad.
2. Recomendar al Órgano Ejecutivo que decrete el estado de emergencia y el cese de este, y que se tomen las providencias a fin de suministrar fondos y recursos necesarios para afrontar y atenuar los efectos de los desastres.
3. Proponer las pautas y guías para el desarrollo del Plan Nacional de Emergencias, que deberá contener los programas operativos de acción y asistencia, según sus fases y tipo de desastre, y las instituciones participantes.
4. Orientar la elaboración y dirigir la ejecución de los planes, del programa general y de los proyectos para el logro de los objetivos del SINAPROC.
5. Elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y egresos y el plan anual de inversiones del SINAPROC, los cuales serán remitidos oportunamente al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.
6. Proponer los sueldos de acuerdo con el cargo, y determinar las funciones que se han de realizar.
7. Promover la capacitación y el entendimiento del recurso humano que interviene en las acciones de protección civil.
8. Crear comisiones de trabajo.
9. Dirigir y administrar el uso racional de todos los bienes y recursos asignados al SINAPROC.
10. Divulgar las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos dictados para casos de desastres y emergencias.
11. Ejercer las demás funciones que sean de su competencia de acuerdo con la Ley.

En caso de decretarse el estado de emergencia al que hace referencia el numeral 2 de este artículo, el Director General será el que esté al frente de las acciones que se tomen y, por ende, coordinará personalmente toda la cooperación que provenga de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

**Artículo 18.** La Dirección General del SINAPROC contará con las unidades técnicas, administrativas y operativas, nacionales, provinciales, comarcales y municipales, que requiera para el cumplimiento de sus fines y la ejecución de sus planes.

También contará con el apoyo de un Cuerpo Nacional de Voluntarios, cuya integración y funciones serán establecidas mediante decreto.

#### Capítulo IV

##### Niveles Operativos

**Artículo 19.** El SINAPROC comprenderá los siguientes niveles operativos:

1. *Nivel Nacional.* Abarca la jurisdicción de toda la República de Panamá y dependerá de la Dirección General.
2. *Nivel Provincial y Comarcal.* Constituye la máxima representación en la provincia y las comarcas, el cual responderá a la Dirección Nacional, y estará constituido por las direcciones provinciales o comarcales que se establezcan mediante decreto.
3. *Nivel Municipal.* Tendrá una oficina de enlace con los municipios con mayor factor de riesgo de cada provincia.

**Artículo 20.** Cada nivel operativo estará a cargo de un Director, el cual responderá ante el Director del SINAPROC.

#### Capítulo V

##### Organismos adscritos al SINAPROC

**Artículo 21.** Los organismos adscritos al SINAPROC son:

1. El Centro de Operaciones de Emergencia, que será el responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre los diferentes niveles y jurisdicciones, así como de las funciones de las instituciones estatales y privadas involucradas en la respuesta a emergencias y desastres.
2. La Academia de Protección Civil, la cual funcionará en el SINAPROC, será un organismo de carácter nacional y regional, que desarrollará actividades de capacitación técnica y especializada en reducción de riesgos y atención de desastres. De igual forma, promoverá una cultura de prevención y mitigación de riesgos con la formación de recurso humano especializado en distintas disciplinas en el campo de la protección civil.
3. El Cuerpo Nacional de Voluntarios, que será el grupo de hombres y mujeres que ofrecen servicios ad honórem de apoyo al SINAPROC en la ejecución de los planes de prevención y de atención a los desastres.

#### Capítulo VI

##### Disposiciones Finales

**Artículo 22.** El Ministerio de Gobierno y Justicia contratará una póliza colectiva de vida y accidentes que cubrirá a los miembros del Cuerpo Nacional de Voluntarios, al personal

administrativo del SINAPROC y a cualquier persona que se acuerde en el contrato de seguro, cuando participen en operativos de servicio a la comunidad o en situación de desastre.

**Artículo 23.** Los servidores públicos del SINAPROC serán incorporados al régimen de la Carrera Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9 de 1994.

**Artículo 24.** Las disposiciones de esta Ley no disminuirán ni afectarán el marco funcional previsto en las leyes orgánicas de las entidades públicas que brinden asistencia, apoyo y colaboración al SINAPROC en situaciones de desastre, las cuales mantendrán su autonomía funcional.

**Artículo 25.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reglamentará la presente Ley.

**Artículo 26.** Esta Ley deroga la Ley 22 de 15 de noviembre de 1982.

**Artículo 27.** La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

El Presidente,

**JERRY V. WILSON NAVARRO**

El Secretario General,

**CARLOS JOSE SMITH S.**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE FEBRERO DE 2005.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**HÉCTOR B. ALEMAN**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 1  
(De 3 de febrero de 2005)**

Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo Sindicado hasta por la suma de US\$70,000,000.00 y sus contratos accesorios para el financiamiento del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Tocumen

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Directiva de la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., (en adelante denominada "Tocumen, S.A." o la "Sociedad"), en la reunión extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2004, aprobó la contratación del Banco Nacional de Panamá (BNP) Paribas para la consecución del financiamiento del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Tocumen y otorgó un mandato al BNP Paribas para syndicar un préstamo hasta por US\$70,000,000.00 (setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América );

Que Tocumen, S.A., está facultada por la Ley 23 de 29 de enero de 2003 para contratar tal empréstito, una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes de la República de Panamá,

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución No.48 de 26 de mayo de 2004, emitió concepto favorable a la Carta de Mandato de Tocumen, S.A., a BNP Paribas, para iniciar el proceso de obtener financiamiento de la Modernización y Ampliación del Aeropuerto Internacional de Tocumen por un monto de US\$70,000,000.00 (setenta millones de dólares de los Estados Unidos);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 15 de junio de 2004, emitió opinión favorable a un préstamo puente entre el BNP Paribas y Tocumen, S.A., hasta por la suma de US\$12,000,000.00 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);

Que el Consejo de Gabinete, mediante el Decreto de Gabinete No.21 de 7 de julio de 2004, autorizó la celebración del contrato puente entre Tocumen, S.A., y el BNP Paribas por la suma de hasta US\$12,000,000.00 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), préstamo que ya ha sido parcialmente desembolsado por el BNP Paribas y debe ser cancelado;

Que se han negociado exitosamente los términos y condiciones del contrato de préstamo entre Tocumen, S.A., y el sindicato de bancos, encabezado por BNP Paribas, y que también se han negociado los términos y condiciones de un contrato para el canje de la tasa del préstamo a una tasa de interés fija, en lugar de una tasa flotante basada en LIBOR;

Que la Junta Directiva de Tocumen, S.A., en su cuarta reunión ordinaria de 10 de diciembre de 2004, aprobó los términos y condiciones del contrato de préstamo y del contrato de canje de una tasa de interés variable a una tasa fija, así como todos los otros mandatos, contratos y documentos necesarios para el financiamiento de la modernización y ampliación del Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que el Banco Nacional de Panamá está en condiciones de emitir una carta de crédito contingente en beneficio de los bancos del sindicato, según los términos y condiciones requeridos por Tocumen, S.A., a favor del Banco Continental de Panamá, S.A., como agente administrativo bajo el contrato de préstamo en beneficio de los bancos del sindicato;

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión celebrada el día 13 de enero de 2005, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo, a los contratos de canje de tasa de interés variable a tasa fija (los contratos de derivados y sus anexos), a la carta de crédito contingente que emitirá el Banco Nacional de Panamá, así como, en general, a los términos del financiamiento para la modernización y ampliación del Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que, según los términos del Contrato de Préstamo, es necesario que el Consejo de Gabinete autorice la prelación de las obligaciones de Tocumen, S.A., bajo el contrato de préstamo (y los otros contratos accesorios) a los aportes que deba hacer Tocumen, S.A., al Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional, de conformidad con la Ley 23 de 29 de enero de 2003;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de B/2,000,000.00 (dos millones de balboas con 00/100) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1** Otorgar concepto favorable y aprobar la contratación del préstamo sindicado hasta por el monto de US\$70,000,000.00 (setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), estructurado por BNP Paribas para el financiamiento del Proyecto de Modernización y Ampliación del Aeropuerto Internacional de Tocumen (el Contrato de Préstamo), según fue aprobado por la Junta Directiva de Tocumen, S.A., en reunión celebrada el 10 de diciembre de 2004, mediante la Resolución No.011-JD, cuyos principales términos y condiciones son los siguientes:

<u>Deudor:</u>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
<u>Banco Estructurador:</u>	Banco Nacional de Panamá Paribas, Sucursal Panamá
<u>Agente Administrativo:</u>	Banco Continental de Panamá, S.A., u otro banco aceptable para Tocumen, S.A., y los bancos acreedores (en adelante, "el Agente Administrativo").
<u>Bancos Acreedores:</u>	Un sindicato de bancos, instituciones financieras y otras entidades aceptables para Tocumen, S.A., y para el Agente Administrativo.
<u>Monto:</u>	Hasta US\$70,000,000.00 (setenta millones de dólares), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido así:  Tramo A: US\$35,000,000.00 Tramo B: US\$35,000,000.00.

	El capital será pagado mediante abonos parciales de capital durante la vida del préstamo.
<u>Tasa de Interés:</u>	Tramo A: Tasa Libor más 2.5% Tramo B: Tasa Libor más 3.75%.
<u>Plazo:</u>	Tramo A: 5 años Tramo B: 8 años.
<u>Comisión de Estructuración:</u>	30 puntos base sobre el monto total de los Tramos A y B, pagaderos una sola vez.
<u>Comisión de Colocación:</u>	
Tramo A:	30 puntos base sobre el monto total del tramo A, pagaderos una sola vez.
Tramo B:	45 puntos base sobre el monto total del tramo B, pagaderos una sola vez.
<u>Comisión de Agente Administrativo:</u>	US\$20,000 por año.
<u>Comisión de Compromiso:</u>	0.60% por año, durante el período de disponibilidad de los fondos.
<u>Gastos:</u>	Tocumen, S.A., asumirá los gastos legales y de estructuración, según se acuerde en los contratos finales.
<u>Leyes:</u>	Estado de New York, Estados Unidos de América.
<u>Tribunales:</u>	Cortes estatales o federales en el Estado de New York, Estados Unidos de América.

**ARTICULO 2.** Autorizar la cancelación del préstamo puente, más los intereses correspondientes, otorgado por el BNP Paribas a Tocumen, S.A. hasta por la suma de US\$12,000,000.00 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América), autorizado mediante Decreto de Gabinete No.21 de 7 de agosto de 2004, con los fondos procedentes del financiamiento descrito en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

**ARTÍCULO 3.** Aprobar la emisión de una carta de crédito contingente por el Banco Nacional de Panamá, según los términos y condiciones establecidos en el contrato de préstamo sindicado, por la suma inicial de US\$6,100,000.00 (seis millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América) y hasta por la suma de US\$10,000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) a favor del Banco Continental de Panamá, S.A., como Agente Administrativo en beneficio de los bancos acreedores; y autorizar al Banco Nacional de Panamá para que, en coordinación con Tocumen, S.A., mantenga la carta de crédito contingente en efecto hasta la cancelación de las obligaciones existentes bajo el contrato de préstamo sindicado.

**ARTÍCULO 4.** Aprobar los contratos de derivados y sus anexos, como contratos accesorios al Contrato de Préstamo, para canjear la tasa de interés del contrato de préstamo sindicado, de una deuda con interés flotante con base LIBOR a una tasa fija, así como efectuar todas las acciones que deban ser realizadas para perfeccionar las transacciones de canje de tasa flotante a tasa de interés fija, bajo los contratos de derivados, de conformidad con los términos de dicho Contrato de Préstamo y sus anexos.

- ARTÍCULO 5.** Autorizar, como lo establece el artículo 4, en su literal a, del Decreto Ejecutivo No.38 de 19 de mayo de 2003, que los pagos de todas las obligaciones que la Sociedad adquiera en virtud del Contrato de Préstamo y sus contratos accesorios, bien sea en concepto de principal, intereses, comisiones y otros gastos financieros generados de conformidad con los términos del Contrato de Préstamo y sus contratos accesorios se paguen como parte de los gastos financieros e inversiones del año fiscal e incorporados al presupuesto de la Sociedad, como lo requiere el Art. 268 de la Constitución Política de la República de Panamá, de forma tal que en el evento de la liquidación, disolución, reorganización, quiebra, concurso de acreedores, insolvencia, o en el evento de que ocurra un incumplimiento de los términos y condiciones del contrato de préstamo sindicado, estas obligaciones tengan prelación al aporte que deba hacer la Sociedad al Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional, incluyendo los aportes mínimos anuales, hasta tanto Tocumen S.A. no pague todas sus obligaciones adquiridas en virtud del contrato de préstamo sindicado y sus contratos accesorios;
- ARTÍCULO 6.** Designar al Presidente de la Junta Directiva de Tocumen, S.A., Lic. Rolando A. Mirones, hijo, y al Gerente General de Tocumen, S.A., Lic. Carlos A. García Molino, cada uno de ellos autorizados para actuar individualmente, para que, en nombre y representación de Tocumen, S.A., negocien y acuerden los términos finales, incluyendo las obligaciones de hacer y no hacer, las representaciones y garantías y los eventos de incumplimientos usuales a este tipo de financiamientos internacionales, y firmen y otorguen el Contrato de Préstamo, los correspondientes pagarés, la carta de crédito, los contratos de depósito y garantía a favor del Banco Nacional de Panamá, los contratos de derivados, los contratos con consultores, asesores y consultores, así como cualquier otro contrato, acuerdo, pagaré, escritura, poder, certificación y documento, que sea necesario o conveniente otorgar en relación con el Contrato de Préstamo Sindicado y las transacciones contempladas en éste, incluyendo reformas, modificaciones, prórrogas y renovaciones de cualesquiera de ellos, y para tomar todas aquellas medidas y acciones; dar y recibir notificaciones e instrucciones; pagar comisiones y gastos; designar agentes para notificaciones de demandas, acciones y procesos judiciales, y hacer cuanto fuese necesario o conveniente para llevar a cabo las transacciones contempladas en el Contrato de Préstamo Sindicado y cumplir con los fines y propósitos de este Decreto de Gabinete.
- ARTÍCULO 7.** Designar al Contralor General de la República (o, en su defecto, al Subcontralor General de la República) para firmar, en lo que respecta a aquellos contratos, documentos o actuaciones que requieran refrendo, como oficiales autorizados de la República, para refrendar todos los contratos y documentos que, a su juicio sea necesarios o convenientes refrendar, y para ejecutar cuantos actos a su juicio, sean necesarios o convenientes, para cumplir los fines y propósitos del Contrato de Préstamo Sindicado.
- ARTÍCULO 8.** Autorizar la designación del cónsul General de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que, de ser designado por Tocumen S.A., actúe como agente de servicio de proceso legal para notificaciones de demandas, acciones y procesos judiciales.
- ARTÍCULO 9.** Ordenar a Tocumen, S.A., que incluya, en su presupuesto las partidas necesarias con los montos suficientes para cubrir el pago de los intereses, comisiones, capital y otros contemplados en el Contrato de Préstamo Sindicado que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete.
- ARTÍCULO 10.** Remitir copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en acatamiento a lo preceptuado en el ordinal 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**ARTÍCULO 11.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Numeral 7 del artículo 200 y 268 artículo de la Constitución Política, Ley No.23 de 29 de enero de 2003; y Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de febrero de 2005.**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN E.**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE**  
Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**MANUEL JOSE PAREDES**  
Ministro de Comercio e Industrias, encargado  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**ADONAI RIOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia  
**RICAUURTE VASQUEZ M.**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 3**  
(De 3 de febrero de 2005)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ADDENDA No. 5 AL CONTRATO DE ASESORÍA TÉCNICA Y FINANCIERA No.542-01 DE 5 DE JUNIO DE 2001, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, PARA OFRECER AL MERCADO, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, LA ANTIGUA BASE AÉREA DE HOWARD, CONFORME FUE MODIFICADO POR LAS ADDENDAS No. 1 (SUSPENSIÓN DE CONTRATO), No. 2, No. 3 Y No. 4”

**EI CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Contrato de Asesoría Técnica y Financiera No. 542-01 de 5 de junio de 2001, la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) contrató los servicios de asesoría técnica y financiera de la Corporación Financiera Internacional (CFI), para ofrecer al mercado, mediante licitación pública internacional, la antigua base aérea de Howard. Este Contrato incluye, como anexos, los contratos celebrados entre la Corporación Financiera Internacional (CFI) y un equipo de cuatro firmas consultoras especializadas en materia legal, regulatoria, técnica, aeronáutica, de carga aérea y de mantenimiento, reconversión y reparación de aviones,

Que la Corporación Financiera Internacional y los consultores especializados que asesoran a la ARI, realizaron estudios técnicos y de mercado sobre la viabilidad del Proyecto Howard, estableciendo los parámetros básicos para su implementación y señalaron, como recomendación más importante, que, antes de ofrecer Howard al mercado internacional, se adopte una ley especial que le brinde al área la condición de Área Económica Especial y defina, de manera clara, los incentivos y derechos que tendrán los potenciales inversionistas,

Que, conforme a lo pactado en el Contrato No. 542-01 de 5 de junio de 2001, el cronograma de trabajo por seguir contemplaba que el Proyecto de Ley del Área Económica Especial de Howard debía elaborarse para el mes quinto (noviembre de 2001), mes para el cual también debió iniciar el proceso de precalificación; que la ley debía aprobarse para el mes octavo (febrero de 2002); que la licitación pública debía realizarse en el mes noveno (marzo de 2002); que el cronograma indicativo de trabajo total sería de diez meses (hasta mayo de 2002); y que el contrato tendría una duración máxima de doce meses (hasta el mes de julio de 2002).

Que, a raíz de los sucesos acaecidos el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América, y debido a las consecuencias que éstos provocaron en las condiciones de mercado a nivel mundial, las partes evaluaron la conveniencia de suspender el Contrato a partir del día 5 de noviembre de 2001, a fin de realizar todos los trámites pertinentes a la adopción de la Ley del Área Económica Especial de Howard, para que, antes de lanzar Howard al mercado, se definieran claramente los beneficios que la nueva Ley ofrecerá a los potenciales inversionistas, y poder contar con el término necesario, de modo que, al momento de iniciar el proceso de licitación, las condiciones del mercado internacional sean más favorables.

Que la única manera de implementar el esquema de trabajo antes descrito, en atención a los mejores intereses del Estado, fue mediante de la figura de la suspensión, tal como se concibió en la cláusula 7.5 del Contrato, que consiste en la posibilidad de que la Corporación Financiera Internacional opte por suspenderlo en aquellos casos en que el Gobierno o la Autoridad de la Región Interoceánica no dicten las nuevas leyes o reglamentos, considerados esenciales para el éxito del proceso de licitación antes de proceder a la convocatoria a licitación o dentro de los primeros ocho meses, y la Autoridad de la Región Interoceánica considere que requiere un periodo adicional;

Que, tomando en cuenta que el Contrato No. 542-01 de 5 de junio de 2001 establecía un esquema de pagos por suspensión muy oneroso para la ARI, ambas partes acordaron modificar este esquema, fijándose pagos mensuales más económicos;

Que, mediante la Addenda No.1 al Contrato No. 542-01 de 5 de junio de 2001, las partes acordaron suspender la ejecución del Contrato y pactar un nuevo esquema de pagos por el tiempo que dure dicha suspensión;

Que el esquema de suspensión establecido en la Addenda No. 1 contenía un cronograma de trabajo condicionado a dos momentos: el primero, a que la Ley del Área Económica Especial de Howard fuera aprobada a más tardar el 31 de julio de 2002. El segundo, a que posteriormente a la aprobación de la Ley, el lanzamiento de la transacción iniciara a más tardar el día 31 de diciembre de 2002;

Que, habiendo transcurrido el periodo de tiempo al que se condicionaba el primer momento, sin que se hubiese producido la aprobación satisfactoria de la Ley del Área Económica Especial de Howard, las partes consideraron conveniente modificar los plazos de suspensión acordados en la Addenda No. 1, a fin de que el Gobierno panameño contara con el término necesario para agotar todos los procedimientos e instancias, legalmente requeridos para la aprobación de la Ley;

Que, en virtud de las razones antes mencionadas, a través de la Addenda No.2 al Contrato No.542-01 de 5 de junio de 2001, las partes acordaron modificar el esquema de suspensión pactado mediante la Addenda No. 1, para extender hasta el 31 de diciembre de 2002, tanto la fecha máxima en la que debería contarse con la aprobación satisfactoria de Ley del Área Económica Especial de Howard, como el término hasta el cual podría extenderse el plazo para iniciar el lanzamiento de la transacción, a causa de demoras ocasionadas por condiciones desfavorables del mercado. Mediante esta Addenda No.2, se modificó igualmente el esquema de pagos por los servicios de la Corporación Financiera Internacional y sus consultores especializados, atendiendo al nuevo esquema de trabajo adoptado;

Que, en vista de que al 31 de diciembre de 2002, no se contó con la aprobación de la Ley del Área Económica Especial de Howard, las partes acordaron realizar una tercera adenda al Contrato No.542-01 de 5 de junio de 2001, a fin de extender hasta el 31 de diciembre de 2003 el término para la aprobación de la Ley, con el propósito de modificar el esquema de pagos por realizar durante el término de suspensión introducido mediante la Addenda 2, para pactar un nuevo esquema menos oneroso para la Autoridad de la Región Interoceánica;

Que, debido a que llegado el 31 de diciembre de 2003 no se contó con la aprobación de la Ley, las partes suscribieron una cuarta Addenda al Contrato, que establece que el término de suspensión del Contrato se extendería hasta la fecha en que se aprobara la Ley del Área Económica Especial de Howard;

Que la Addenda No. 4 dispone que, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la Ley, ambas partes realizarían un análisis de las condiciones existentes en el mercado internacional, así como de otros asuntos relevantes para el relanzamiento del Proyecto;

Que la Addenda No. 4 establece que, al levantarse la suspensión, el Contrato se retoma como si estuviera situado al final del mes quinto de su periodo de vigencia original y que, una vez retomado, todas las disposiciones del Contrato, así como las de los convenios con los Consultores Especializados, anexos a éste, se mantienen inalteradas y en plena vigencia y efectos, salvo las modificaciones contenidas en la Addenda y aquellas que sean necesarias para implementarlo;

Que el día 28 de julio de 2004, en la Gaceta Oficial No. 25,103-A, se promulgó la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, mediante la cual se crea un régimen especial para el establecimiento y la operación del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, y se crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, como dependencia estatal responsable de implementar el régimen antes enunciado y de administrar, dirigir, operar y desarrollar el Área Panamá – Pacífico;

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución No.096-04 de 27 de agosto de 2004, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica cedió, a la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, todos los derechos y obligaciones que le asistan en virtud del Contrato No.542-01 de 5 de junio de 2001, con sus correspondientes adendas, a fin de que éste sea administrado por la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, como entidad estatal encargada de administrar, dirigir, operar y desarrollar el área;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Adenda No.4 al Contrato No.542-01 de 5 de junio de 2001, una vez promulgada la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, se procedió a analizar las condiciones existentes en el mercado internacional, así como otros asuntos relevantes para el relanzamiento del Proyecto;

Que, entre los asuntos relevantes evaluados, figura el hecho de que, al haberse mantenido el Contrato en estado de suspensión por un prolongado lapso de tiempo, debía analizarse la posible conveniencia de actualizar y replantear ciertas tareas efectuadas por la Corporación Financiera Internacional y los Consultores Especializados, con anterioridad al momento en que el Contrato fue suspendido, así como evaluarse la conveniencia de reprogramar el cronograma indicativo de trabajo, el cual, conforme a lo pactado en el Contrato, establece que el proceso de precalificación debía iniciar en el mes quinto y la licitación pública internacional en el mes noveno de su vigencia;

Que, tomando en cuenta lo anterior, así como el hecho de que la recién creada Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, debía institucionalizarse y organizarse debidamente a nivel administrativo, las partes acordaron retomar la ejecución del Contrato a partir de la fecha de reactivación, conforme se establece en la cláusula primera de la modificación al Contrato;

Que, en vista de los cambios que ha experimentado el mercado internacional desde el 5 de noviembre de 2001, fecha en que se produjo la suspensión del Contrato, hasta el presente, y con el propósito de lograr los más óptimos resultados para el Proyecto, se considera conveniente revisar, reevaluar, rehacer y/o actualizar varias de las tareas ya efectuadas por los consultores internacionales, así como modificar el cronograma indicativo de trabajo inicialmente acordado;

Que por medio de Nota CENA/004 de 13 de enero de 2005, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable a la Adenda No.5 al Contrato No.542-01 de 5 de junio de 2001.

Que, en razón de lo dispuesto en los artículos 68 y 76 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, así como en lo establecido en el artículo 32-A de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, conforme fue modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, que disponen que todo contrato requiere, para su modificación, del concepto favorable del Consejo Económico Nacional y del Consejo de Gabinete, así como la aprobación de este último, se somete a consideración del Consejo de Gabinete la Adenda No.5 al Contrato de Asesoría Técnica y Financiera No.542-01 de 5 de junio de 2001, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y la Corporación Financiera Internacional (CFI), conforme fue modificado por las Adendas No.1, No.2, No.3 y No.4;

Que en mérito de las consideraciones expuestas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar la Adenda No.5 al Contrato de Asesoría Técnica y Financiera No.542-01 de 5 de junio de 2001, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y la Corporación Financiera Internacional (CFI), para el ofrecimiento al mercado, mediante licitación pública internacional, de la Antigua Base Aérea de Howard, conforme fue modificado por las Adendas No.1, No. 2, No. 3 y No.4.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** Artículos 68 y 76 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 del 2 de julio de 1997. Artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley No.41 de 20 de julio de 2004. Artículo 1, numerales 1 y 4, del Decreto Ley No.7 del 2 de julio de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN E.**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO R.**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE M.**  
Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**MANUEL JOSE PAREDES**  
Ministro de Comercio e Industrias, encargado  
**BALBINA HERRERA A.**  
Ministra de Vivienda  
**ADONAI RIOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia  
**RICAURTE VASQUEZ M.**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 4**  
(De 3 de febrero de 2005)

Por la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a traspasar, a título gratuito, a la Autoridad Aeronáutica Civil el dominio de la Parcela CU02-20, con un área de terreno de 76,629.57 m<sup>2</sup>, que comprende el edificio 0611, un cuarto de máquinas y una garita de seguridad, ubicada en el sector de Curundu Industrial, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para que continúe siendo utilizada como Centro de Control de Tránsito Aéreo

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (AAC) de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N° 22 de 30 de junio de 1999, la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N° 20 de 7 de mayo de 2002, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y, por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión, en dación de pago y vender tales bienes, de manera que se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República;

Que mediante la Resolución Ejecutiva N° 17 de 23 de abril de 1985, se asignó a la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), un área de terreno de 7 hectáreas más 5,905.68 m<sup>2</sup>, incluyendo todas las instalaciones existentes dentro del área, ubicadas en la avenida Ascanio Villalaz, sector de Curundu Industrial, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que hasta la fecha continúan utilizando;

Que mediante la Ley N° 22 de 29 de enero del 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), antes denominada Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), como entidad reguladora de la aviación civil en Panamá, la cual cuenta con personería jurídica, autonomía en su régimen interno, patrimonio y recursos propios;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, con el interés de legalizar las propiedades que utilizan dentro de las áreas revertidas, a través de la Nota 517-DJ-DG-AAC de 12 de mayo del 2004, solicitó el traspaso de las instalaciones aeronáuticas, localizadas en los sectores de Curundu Industrial, Isla Perico, Cerro Galera y Cerro Ancón;

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante nota ARI/AG/DBR/dap-1639-04 de 26 de mayo del 2004, le informó a la Autoridad Aeronáutica Civil, que no había inconveniente en acceder a lo solicitado y que se procedería a elevar el proyecto a consideración de la Junta Directiva;

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante la Resolución N° 085-04 de 10 de agosto del 2004, autorizó al Administrador General para que solicite, ante las autoridades competentes, la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar, a título gratuito, a la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), el dominio de la Parcela CU02-20, con una superficie de 76,629.57 m<sup>2</sup>, que comprende el edificio 0611, un cuarto de máquinas y una garita de seguridad, ubicada en el sector de Curundu Industrial, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para que continúe siendo utilizado como Centro de Control de Tránsito Aéreo;

Que, según el promedio de los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, la Parcela CU02-20, con una superficie de 76,629.57 m<sup>2</sup>, tiene un valor refrendado de cuatro millones novecientos ochenta mil novecientos veintidós balboas con cinco centésimos (B/.4,980,922.05), y las mejoras construidas sobre ella, consistentes en el edificio 0611 con un valor refrendado de ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos veintinueve balboas con setenta y un centésimos (B/.884,229.71), un cuarto de máquinas con un valor refrendado de cincuenta y un mil sesenta y tres balboas con veintisiete centésimos (B/.51,063.27) y una garita de seguridad con un valor refrendado de quince mil novecientos setenta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/.15,979.50), por lo que el valor refrendado total de los bienes a traspasar a la Autoridad Aeronáutica Civil, es de cinco millones novecientos treinta y dos mil ciento noventa y cuatro balboas con cincuenta y tres centésimos (B/.5,932,194.53).

Que la Parcela CU02-20, sobre la cual se encuentran las instalaciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo, está clasificada como área de uso mixto, subcategoría centro urbano, según la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, que aprobó el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el cual permite un uso gubernamental e institucional; por lo tanto, la asignación propuesta es compatible con el ordenamiento territorial vigente;

Que la Parcela de terreno objeto de la presente autorización se encuentra ubicada dentro de la Finca 146144, inscrita en el Rollo 18598, Asiento 1, Documento 1, de la Sección de Propiedad de la Autoridad de la Región Interoceánica;

Que, en razón de lo anterior, el Honorable Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 58, numeral 10, de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, el artículo 95 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995 y por el artículo 32-A de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 22 de 30 de junio de 1999, la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999 y por la Ley N° 20 de 7 de mayo de 2002.

**RESUELVE:**

- PRIMERO.** Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y autorizar a traspasar, a título gratuito, a la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), el dominio de la Parcela CU02-20 con un área de terreno de 76,629.57 m<sup>2</sup>, que comprende el edificio 0611, un cuarto de máquinas y una garita de seguridad, ubicada en el sector de Curundu Industrial, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para que continúe siendo utilizada como Centro de Control de Tránsito Aéreo.
- SEGUNDO.** Establecer los siguientes términos y condiciones mínimos para el traspaso antes descrito:
- a. La parcela de terreno CU02-20 y las mejoras sobre ella construidas, serán utilizadas por la Autoridad Aeronáutica Civil, como Centro de Control de Tránsito Aéreo.
  - b. La Autoridad Aeronáutica Civil será responsable del pago de la conexión a los servicios de energía eléctrica, suministro de agua potable y recolección de la basura, así como del pago de cualquier otro servicio público o privado que utilice.
  - c. La Autoridad Aeronáutica Civil será responsable de la protección, rehabilitación, mantenimiento y aseo de la Parcela CU02-20 y sus mejoras, así como de las áreas verdes próximas a ésta.
  - d. La Autoridad Aeronáutica Civil acepta recibir la Parcela CU02-20 y sus mejoras en el estado físico en que se encuentran, y podrá hacerle las mejoras autorizadas, sin que ello conlleve ningún gasto para la Autoridad de la Región Interoceánica.
  - e. Queda expresamente establecido que la Autoridad de la Región Interoceánica no asume ningún tipo de responsabilidad contra riesgos o daños a terceros, como consecuencia de la utilización de la Parcela CU02-20, que se traspasará a la Autoridad Aeronáutica Civil, siendo ésta la que deberá asumir dicha obligación en el evento de que tales sucesos se produzcan.

**TERCERA.** Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 32-A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 22 de 30 de junio de 1999, la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N° 20 de 7 de mayo de 2002, la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 y la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR ALEMAN**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
**CARLOS A. VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE**  
Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**MANUEL JOSE PAREDES**  
Ministro de Comercio e Industrias, encargado  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**ADONAI RIOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia  
**RICAUARTE VASQUEZ M.**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 5**  
(De 3 de febrero de 2005)

*Por medio de la cual se emite concepto favorable a la Addenda N°2 al Contrato N° DINAC-1-14-03, para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la Autopista Oeste de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá."*

El Consejo de Gabinete  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Contrato N°DINAC-1-14-03, el Ministerio de Obras Públicas contrató con el CONSORCIO CENTENARIO, el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Oeste de Acceso treinta y ocho millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.38,300,000.00),

Que para este proyecto se emitió la Orden de Proceder, a partir del 19 de febrero de 2003, con un período de ejecución de veinte (20) meses calendario,

Que, durante la ejecución de este Contrato, fue necesario trasladar una comunidad de precaristas que se encontraban dentro de la franja destinada a servidumbre de la vía, operación que demoró alrededor de treinta días, ya que los trabajos que debían realizarse en la zona ocupadas por dichas personas se retrasaron por su resistencia para salir del lugar,

Que la expedición de los permisos, por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente, para proceder con la limpieza y tala de árboles en los tramos I y III de la obra en mención, tomó alrededor de un mes, lo que representó un atraso por igual cantidad de días en la construcción de este proyecto.

Que, mediante la Addenda N°1 al Contrato N°DINAC-1-14-03, el Estado acordó, con el CONSORCIO CENTENARIO, incorporar la descontaminación del área de la Autopista Oeste de acceso al segundo puente sobre el Canal de Panamá, que atraviesa uno de los polígonos de tiro anteriormente utilizado por el ejército de los Estados Unidos, en el cual reposaban explosivos sin detonar, para lo cual fue necesario realizar estudios, análisis y negociaciones que duraron cuatro meses, tiempo durante el cual no fue posible ejecutar ninguna actividad en dicho tramo, por la falta de seguridad de los trabajadores.

Que el artículo 84 de la Ley de Contratación Pública No. 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que los retrasos que no fueren imputables al contratista, son susceptibles de reconocerse mediante adendas al contrato.

Que, igualmente el punto 13.9 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, que sirvió de base para la Licitación Pública de este proyecto y que forma parte integral del Contrato N° DINAC-1-14-03, permite otorgar prórrogas al contratista cuando se susciten atrasos por fuerza mayor, siendo ésta la razón de la cual derivan los eventos examinados en los párrafos anteriores.

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contenido de la información referente al proyecto de Addenda N°2 al Contrato N° DINAC-1-14-03, para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la Autopista Oeste de Acceso al Segundo Puente Sobre el Canal de Panamá, provincia de Panamá, actuando en apego a las disposiciones legales que rigen la materia.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1 SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE a la Addenda N°2 al Contrato N° DINAC-1-14-03, para el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Oeste de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, mediante la cual se concede una prórroga de seis (6) meses calendario al CONSORCIO CENTENARIO para la entrega de la obra.**

**ARTÍCULO 2** Esta resolución rige desde su aprobación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de febrero de 2005.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR ALEMAN E.**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE M.**  
Ministro de Salud

**REYNALDO E. RIVERA E.**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**MANUEL JOSE PAREDES**  
Ministro de Comercio e Industrias, encargado  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**ADONAI RIOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia  
**RICAURTE VASQUEZ M.**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION Nº 258  
(De 31 de diciembre de 2004)**

El Viceministro de Finanzas  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de 816.92m<sup>2</sup>, el cual se encuentra ubicado en Ciruelar Centro, Corregimiento San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la Escuela Primaria del Ciruelar.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. 9-08-05-15255 el día 21 de mayo de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor refrendado de DOSCIENTOS CUATRO BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.204.23).

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGREGAR** para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de OCHOCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (816.92 m<sup>2</sup>), ubicado en Ciruelar Centro, Corregimiento San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No.9-08-05-15255 de fecha 21 de Mayo de 2004, con un valor asignado de DOSCIENTOS CUATRO BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.204.23).

**SEGUNDO: ASIGNAR** en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la Escuela Primaria del Ciruelar.

**TERCERO: AUTORIZAR** a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de La Nación y refrendada por la Contraloría General de la República.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No.7 de julio de 1997; Ley 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No.5 de 21 de enero de 2004.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

**ROLANDO A. MIRONES JR.**  
Viceministro de Finanzas

**RESOLUCION N° 259**  
**(De 31 de diciembre de 2004)**

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de 863.85m<sup>2</sup>, el cual se encuentra ubicado en Altos Señiles, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la Escuela Señiles.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. 9-10-05-15452 el día 18 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor refrendado de TRESCIENTOS DOS BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 302.05).

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGREGAR** para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (863.85m<sup>2</sup>), ubicado en Altos Señiles, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No9-10-05-15452 de fecha de 18 de Junio de 2004, con un valor asignado de TRESCIENTOS DOS BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 302.05).

**SEGUNDO: ASIGNAR** en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la Escuela Señiles.

**TERCERO: AUTORIZAR** a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROLANDO A. MIRONES JR.**  
**Viceministro de Finanzas**

**RESOLUCION Nº 260**  
**(De 31 de diciembre de 2004)**

**EL VICEMINISTRO DE FINANZAS**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de 2892.25m<sup>2</sup>, el cual se encuentra ubicado en La Bodega, Corregimiento Remance, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la Escuela Corral Falso.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. 9-08-04-15435 el día 16 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor refrendado de SETECIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON SEIS CENTÉSIMOS (B/. 723.06).

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGREGAR** para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (2892.25m<sup>2</sup>), ubicado en La Bodega, Corregimiento Remance, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-08-04-15435 de fecha de 16 de Junio de 2004, con un valor asignado de SETECIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON SEIS CENTÉSIMOS (B/. 723.06).

**SEGUNDO: ASIGNAR** en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la Escuela Corral Falso.

**TERCERO: AUTORIZAR** a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de La Nación y refrendada por la Contraloría General de la República.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROLANDO A. MIRONES JR.**  
Viceministro de Finanzas

**RESOLUCION N° 261  
(De 31 de diciembre de 2004)**

**EL VICEMINISTRO DE FINANZAS**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de 453.81m<sup>2</sup>, el cual se encuentra ubicado en Las Huacas, Corregimiento San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la Escuela La Huaca.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. 9-10-06-15449 el día 18 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor refrendado de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 453.81).

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGREGAR** para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (453.81m<sup>2</sup>), ubicado en Las Huacas, Corregimiento San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-10-06-15449 de fecha de 18 de Junio de 2004, con un valor asignado de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 453.81).

**SEGUNDO: ASIGNAR** en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la Escuela La Huaca.

**TERCERO: AUTORIZAR** a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de La Nación y refrendada por la Contraloría General de la República.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE..

**ROLANDO A. MIRONES JR.**  
Viceministro de Finanzas

**RESOLUCION N° 262**  
**(De 31 de diciembre de 2004)**

**EL VICEMINISTRO DE FINANZAS**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de 1392.00m<sup>2</sup>, el cual se encuentra ubicado en Las Peñitas, Corregimiento de Remance, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la Escuela Las Peñitas.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. 9-08-04-15425 el día 16 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor refrendado de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS (B/. 348.00)**.

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGREGAR** para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1392.00m<sup>2</sup>), ubicado en Las Peñitas, Corregimiento de Remance, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-08-04-15425 de fecha de 16 de Junio de 2004, con un valor asignado de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS (B/. 348.00)**.

**SEGUNDO: ASIGNAR** en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la Escuela Las Peñitas.

**TERCERO: AUTORIZAR** a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROLANDO A. MIRONES JR.**  
Viceministro de Finanzas

**RESOLUCION N° 206**  
**(De 21 de diciembre de 2004)**

**EL VICEMINISTRO DE FINANZAS**  
*En uso de sus facultades delegadas*

**CONSIDERANDO:**

*Que la señora ANGELA QUINTERO DE SEVILLANO, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.9-67-867, mediante Memorial presentado el 14 de febrero de 1974, es decir antes de entrar en vigencia la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, solicitó en compra a La Nación el lote de terreno No.115 de la parcelación denominada "EL PORVENIR", ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.*

*Que mediante Contrato No.448 de 10 de octubre de 1974, La Nación se obliga a venderle a la señora ANGELA QUINTERO DE SEVILLANO, el lote de terreno No.115 de la parcelación denominada "EL PORVENIR", ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.*

*Que la señora ANGELA QUINTERO DE SEVILLANO, canceló el lote No.115 según liquidación No.526049 de 30 de enero de 1981.*

*Que de conformidad a opinión C-238 emitida por la Procuradora de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.*

*Que mediante escritura No.10,071 de 14 de septiembre de 1998, la señora ANGELA QUINTERO DE SEVILLANO, vende todos los derechos que posee sobre el lote No.115, cancelado según liquidación No.526049 de 30 de enero de 1981, a los señores VICTOR MANUEL HERRERA MAGALLON, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-219-333, VICTOR MANUEL JUNIER HERRERA SEPULVEDA, varón panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No.8-728-1186 y JOSEFA MARÍA SEPULVEDA DE HERRERA, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-230-1724.*

*Que mediante la Resolución No.59 de 24 de abril de 2002, de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, se resolvió acceder a la solicitud de la señora **ANGELA QUINTERO DE SEVILLANO** por la cual cede sus derechos posesorios a los Señores **VICTOR MANUEL HERRERA MAGALLON**, **VICTOR MANUEL JUNIER HERRERA SEPULVEDA**, y **JOSEFA MARÍA SEPULVEDA DE HERRERA**, no obstante lo anterior se deja sin efecto la citada Resolución toda vez que compete al Viceministro de Finanzas acoger la respectiva cesión de derechos.*

*Que esta superioridad no encuentra objeción legal para proceder a lo solicitado por la señora **ANGELA QUINTERO DE SEVILLANO**, toda vez que la misma inició trámite de solicitud de compra con La Nación, suscribió Contrato y canceló el valor del Lote No.115 y por tanto procede conforme.*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la señora **ANGELA QUINTERO DE SEVILLANO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.9-67-867, de ceder todos los derechos que posee sobre el lote de terreno No.115 de la parcelación denominada "**EL PORVENIR**", ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, a los señores **VICTOR MANUEL HERRERA MAGALLON**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-219-333, **VICTOR MANUEL JUNIER HERRERA SEPULVEDA**, varón panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No.8-728-1186 y **JOSEFA MARÍA SEPULVEDA DE HERRERA**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-230-1724.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efecto la Resolución No.59 de 24 de abril de 2002.

**TERCERO: ADJUDICAR** en propiedad a título oneroso mediante venta directa a los señores **VICTOR MANUEL HERRERA MAGALLON**, **VICTOR MANUEL JUNIER HERRERA SEPULVEDA**, y **JOSEFA MARÍA SEPULVEDA DE HERRERA**, el Lote de terreno No.115, de la parcelación denominada "**EL PORVENIR**", ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se le asigne un valor de **DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.260.00)**, cancelado mediante liquidación No.526049 de 30 de enero de 1981.

**CUARTO: ORDENAR** que la respectiva Escritura Pública se confeccione a nombre de los señores **VICTOR MANUEL HERRERA MAGALLON**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-219-333, **VICTOR MANUEL JUNIER HERRERA SEPULVEDA**, varón panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No.8-728-1186 y

**JOSEFA MARÍA SEPULVEDA DE HERRERA**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-230-1724.

**QUINTO:** LA NACIÓN estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

**SEXTO: ADVERTIR** a los interesados que LA NACIÓN no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa correrán por cuenta de los compradores.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto No. 33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No.488 de 10 de octubre de 1974, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 63 de 31 de julio de 1973, Artículo 1196 y concordantes del Código Fiscal, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ROLANDO AUGUSTO MIRONES JR.**  
Viceministro de Finanzas

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**  
**RESOLUCION Nº 034**  
**(De 27 de enero de 2005)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias**  
**En uso de sus Facultades Legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 051 de 29 de enero de 2002 se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 72-1-2002 Sistema de Conexión para tanque de 25 Lbs. Componentes del Sistema. Parte 1: Cilindro.

Que la DGNTI mediante nota 020-2004 de 7 de abril de 2004, solicito a la Universidad Tecnológica de Panamá, la revisión de la **tabla A2** del Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 72-1-2002 del Sistema de Conexión para tanque de 25 Lbs. Parte 1: Cilindro, ya que la misma contempla error en las unidades de medida.

Que La Universidad Tecnológica de Panamá, mediante nota 02-125-04 de 22 de septiembre de 2004 comunicó la revisión en la tabla A2 del Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 72-1-2002 Sistema de Conexión para tanque de 25 Lbs. Componentes del Sistema. Parte 1: Cilindro y comprobó que la misma indica el error el cual consiste en que los **esfuerzos en Kg/cm<sup>2</sup>, deben ser en Kib/plg<sup>2</sup>, en inglés sería las siglas Kpsi = Ksi.**

Que la Universidad Tecnológica de Panamá revisó toda la tabla A2, del Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 72-1-2002 Sistema de Conexión para tanque de 25 Lbs., Componentes del Sistema. Parte 1: Cilindro y además corrigió la primera columna (Temple) del tercer renglón de las especificaciones para la **aleación 5252** la cual debe decir **H2s** en vez de **H2s**.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar las unidades de medida a la tabla A2 del Reglamento Técnico 72:1-2002 Sistema de Conexión para tanques de 25 lbs. Componentes del Sistema. Parte 1: Cilindro, el cual consiste en que los esfuerzos en Kg/cm<sup>2</sup>, deben ser en Kib/plg<sup>2</sup>, en inglés sería la sigla Kpsi = Ksi. y la primera columna (temple) del tercer renglón de las especificaciones para la aleación 5252, la cual debe decir H2s en vez de H2s : de acuerdo al tenor siguiente:

TABLA A2- LÍMITES DE PROPIEDADES MECÁNICAS

Temple	Espesor Específico en Pulgadas	Esfuerzo de Tensión Kib/plg <sup>2</sup> (kips/plg <sup>2</sup> )		Esfuerzo de Tension en Cedencia(0.2% de desviación) en Kib/plg <sup>2</sup>		Elongación en 2 pulg. ó 4 por diámetro mín.%,
		min	Max	min	max	
<b>Aleación 5154</b>						
H34 <sup>D</sup>	0.009-0.050	39.0	46.0	29.0	....	4
or	0.051-0.161	39.0	46.0	29.0	....	6
H24 <sup>D</sup>	0.162-0.249	39.0	46.0	29.0	....	7
	0.250-1.000	39.0	46.0	29.0	....	10
H36 <sup>D</sup>	0.006-0.050	42.0	49.0	32.0	....	3
or	0.051-0.113	42.0	49.0	32.0	....	4
H26 <sup>D</sup>	0.114-0.162	42.0	49.0	32.0	....	5
H38D	0.006-0.050	45.0	....	35.0	....	3
or	0.051-0.113	45.0	....	35.0	....	4
H28D	0.114-0.128	45.0	....	35.0	....	5
H112	0.250-0.499	32.0	....	18.0	....	8
	0.500-2.000	30.0	....	11.0	....	11
	2.001-3.000	30.0	....	11.0	....	15
F <sup>1</sup>	0.250-3.000	....	....	....	....	....
<b>Aleación 5252</b>						
H24	0.030-0.090	30.0	38.0	....	....	10
H25	0.030-0.090	31.0	39.0	....	....	9
H28	0.030-0.090	38.0	....	....	....	3
<b>Aleación 5254</b>						
O	0.051-0.113	30.0	41.0	11.0	....	16
	0.114-3.000	30.0	41.0	11.0	....	18
H32D	0.051-0.249	36.0	43.0	26.0	....	8
or	0.250-2.000	36.0	43.0	26.0	....	12
H22D						
H34D	0.051-0.161	39.0	46.0	29.0	....	6
or	0.162-0.249	39.0	46.0	29.0	....	7
H24D	0.250-1.000	39.0	46.0	29.0	....	10
H36D	0.051-0.113	42.0	49.0	32.0	....	4
or	0.114-0.162	42.0	49.0	32.0	....	5
H26D						
H38D	0.051-0.113	45.0	....	35.0	....	4
or	0.114-0.128	45.0	....	35.0	....	5
H28D						
H112	0.250-0.499	32.0	....	18.0	....	8
	0.500-2.000	30.0	....	11.0	....	11
	2.001-3.000	30.0	....	11.0	....	15
F <sup>2</sup>	0.250-3.000	....	....	....	....	....
<b>Aleación 5454</b>						
O	0.020-0.031	31.0	41.0	12.0	....	12
	0.032-0.050	31.0	41.0	12.0	....	14
	0.051-0.113	31.0	41.0	12.0	....	16
	0.114-3.000	31.0	41.0	12.0	....	18
H32 <sup>D</sup>	0.020-0.050	36.0	44.0	26.0	....	5
Or	0.051-0.249	36.0	44.0	26.0	....	8

Temple	Espesor Especifico en Pulgadas	Esfuerzo de Tensión Kib/plg <sup>2</sup> (kips/plg <sup>2</sup> )		Esfuerzo de Tension en Cedencia(0.2% de desviación) en Kib/plg <sup>2</sup>		Elongación en 2 pulg. ó 4 por diámetro min, %
		min	Max	min	max	
<b>Aleación 6464</b>						
H22	0.250-2.000	36.0	44.0	26.0		12
H34 <sup>D</sup>	0.020-0.050	39.0	47.0	29.0	....	4
or	0.051-0.181	39.0	47.0	29.0	....	6
H24 <sup>D</sup>	0.182-0.249	39.0	47.0	29.0	....	7
	0.250-1.000	39.0	47.0	29.0	....	10

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**MANUEL JOSE PAREDES**  
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR  
RESOLUCION N° 1  
(De 27 de enero de 2005)

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial de 15 de septiembre de 2003, la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LA INDUSTRIA FONOGRÁFICA (APIF), por conducto de su apoderado legal, la firma forense BLANDÓN, CASTRO & YOUNG, ha solicitado formalmente a esta Dirección, la autorización para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LA INDUSTRIA FONOGRÁFICA (denominada también con las siglas APIF) como una entidad de Gestión Colectiva.

Que según consta en la copia de la Escritura Publica No.9621 de 2 de octubre de 2003 de la Notaría Duodécima del Circuito de la Provincia de Panamá la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LA INDUSTRIA FONOGRÁFICA (APIF) fue constituida el 01 de abril de 2003 y obtuvo su personería jurídica el 30 de septiembre de 2003 que fue inscrita en el Registro Público a la Ficha S.C 19972, Documento 538759.

Que tanto la Escritura Pública No.4291 de 12 de marzo de 2004 y la Escritura 6232 de 13 de abril de 2004, ambas de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, son contentivas de las reformas efectuadas a los estatutos de la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LA INDUSTRIA FONOGRÁFICA (APIF) para adecuarla a los requisitos exigidos por Ley y así poder funcionar como una ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA.

Que junto a la solicitud el peticionario también a aportado la siguiente documentación:

1. Poder Especial otorgado a la firma forense BLANDÓN, CASTRO & YOUNG por el representante legal de la Asociación Panameña de la Industria Fonográfica (APIF)
2. Copia de la Escritura Pública No. 9621 de 2 de octubre de 2003 mediante la cual se protocoliza la Personería Jurídica de la Asociación Panameña de la Industria Fonográfica (APIF)
3. Certificación de Registro Público donde consta la inscripción y vigencia de la Asociación Panameña de la Industria Fonográfica (APIF) a la Ficha S.C 19972, Documento 538759 del Registro Público desde el 07 de octubre de 2003, al igual que consta la representación legal.
4. Listado de los miembros fundadores de la asociación panameña de la industria fonográfica (APIF) así como sus respectivos certificados de Registro Público.
5. Copia de los Estatutos que regirán la mencionada asociación.
6. Copia de la Resolución mediante la cual el Ministerio de Gobierno y Justicia aprueba los cambios a los Estatutos.
7. Original de la Escritura Pública No.4291 de 12 de marzo de 2004 y de la Escritura Pública No. 6232 de 13 de abril de 2004 que contienen la protocolización de las modificaciones hechas a los Estatutos originales de la referida asociación.

Que el artículo 100 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, en concordancia con los artículos 27 y 28 del Decreto 261 de 3 de octubre de 1995, establecen de manera expresa los requisitos que deben cumplir las entidades que aspiren a convertirse en entidades de Gestión Colectiva. El artículo 27 del Decreto 261 de 3 de octubre de 1995 señala lo siguiente:

*"Artículo 27: El permiso de funcionamiento a que se refieren los artículos anteriores se concederá en cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. *Que la entidad se haya constituido de acuerdo con las formalidades previstas en el Código Civil, como asociaciones civiles sin fines de lucro y con arreglo a las exigencias de la Ley y este Reglamento.*
2. *Que la organización tenga como objeto social la gestión colectiva del derecho de autor o de los derechos conexos.*
3. *Que la entidad solicitante se obligue a aceptar la administración de los derechos que se le encomiendan, de acuerdo al género de explotación para el cual haya sido constituida.*
4. *Que los datos aportados y de la información obtenida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, se demuestre que la entidad reúne las condiciones necesarias para asegurar la eficaz administración de los derechos cuya administración pretende gestionar.*
5. *Que la autorización favorezca los intereses generales de la protección del derecho de autor o de los derechos conexos en la República de Panamá."*

Que la figura de la Gestión Colectiva es regulada en la legislación autoral panameña, y la existencia y puesta en ejecución de una entidad de este tipo se hace necesaria para la protección, administración y defensa de los derechos patrimoniales de los productores de fonogramas tanto nacionales como extranjeros. Al respecto el artículo 97 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, señala lo siguiente:

***“Artículo 97: Las entidades de gestión colectiva constituidas para defender los derechos patrimoniales reconocidos en la presente Ley, de sus asociados o representados, o de los afiliados a entidades extranjeras de la misma naturaleza, necesitan, para los fines de su funcionamiento, una autorización del Estado y estarán sujetas a la fiscalización, en los términos de esta Ley y lo que disponga el reglamento. Las entidades de gestión colectiva estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con entidades extranjeras, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales.”***

Que analizada la documentación aportada por el peticionario, se puede observar que, ya hechas e inscritas las modificaciones solicitadas, la misma está conforme a lo establecido con las disposiciones legales antes citadas, por lo que no hay objeción a dicha solicitud, pues reúne los requisitos que la ley establece para convertirse en una Entidad de Gestión Colectiva en el territorio de la República de Panamá.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Concédase autorización de funcionamiento a ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LA INDUSTRIA FONOGRÁFICA (APIF) como una ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA para la administración de los derechos patrimoniales conexos sobre las producciones fonográficas de sus asociados o representados.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adviértase a la peticionaria que esta autorización se concede sin perjuicio de ulteriores autorizaciones que puedan otorgarse en el futuro de conformidad con las disposiciones legales y que como ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Título IX de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994 y lo estipulado en el Título IX del Decreto Ejecutivo 261 de 3 de octubre de 1995, y cualquier otra disposición legal existente o que con posterioridad sea expedida, quedando por lo tanto dicha entidad sometida a la fiscalización por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor para tales efectos.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones que regulan la materia esta sujeta a la imposición de sanciones por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de acuerdo a lo establecido en los artículos 111 y 112 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 108, 109 – numeral 4, Artículo 111 y 112 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994; Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35 y 36 del Decreto 261 de 3 de octubre de 1995.

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de enero de dos mil cinco (2005),

**MARCOS ANTONIO POLANCO**  
Director Nacional de Derecho de Autor

**MARISEL DE DIAZ**  
Secretaria

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
ACUERDO Nº 02-2005  
(De 26 de enero de 2005)**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos velar por que los Bancos tengan procedimientos adecuados que permitan la supervisión y control de sus actividades a escala nacional e internacional, en estrecha colaboración con los Entes Supervisores Extranjeros, si fuera el caso;

Que por medio de la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000, se establecen medidas para la prevención del Delito de Blanqueos de Capitales;

Que mediante el Acuerdo 9-2000 de 23 de octubre de 2000, esta Superintendencia estableció los lineamientos para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios en Bancos establecidos en Panamá;

Que en cumplimiento con la recomendación especial VII, sobre transferencias cablegráficas, del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se hacen más explícitas las medidas adoptadas en el Acuerdo 9-2000 de 23 de octubre de 2000, sobre transferencias bancarias;

Que en virtud de los estándares internacionales contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, se hace necesario adoptar lineamientos y requerimientos mínimos de información respecto a las transferencias bancarias;

Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria; y,

Que, en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de fijar parámetros y lineamientos básicos en relación a las transferencias bancarias, nacionales e internacionales, a fin de evitar el uso indebido de los servicios bancarios a través de dichas operaciones.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los Bancos Oficiales, Bancos de Licencia Internacional y Bancos de Licencia General que realicen en el giro de sus operaciones transferencias bancarias.

**ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

1. **Transferencia Bancaria:** Es la transacción ordenada por una persona, sea esta natural o jurídica, denominada ordenante, mediante la cual el Banco, a través de medios electrónicos, pone a disposición de otra persona, denominada beneficiario, una cantidad determinada de dinero, ya sea en el mismo Banco u otra entidad bancaria diferente, en la misma plaza o en plaza distinta. En consecuencia, la entidad bancaria se comprometerá con su ordenante a efectuar el respectivo traspaso, que resultará en una operación contable interna registrada por el o los Bancos involucrados. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona.
2. **Ordenante:** Es el titular de la cuenta o, de no existir cuenta, la persona natural o jurídica, que emite la orden o instrucción al Banco de efectuar una transferencia bancaria.
3. **Beneficiario:** Es el titular de la cuenta o, de no existir cuenta, la persona, natural o jurídica, a la que los fondos del ordenante se transfieren.
4. **Transferencia Internacional:** Es aquella transacción en la que una de las entidades bancarias involucradas, sea la del ordenante o la del beneficiario, se encuentra fuera del territorio nacional.
5. **Transferencia Nacional:** Es aquella transacción en la que los Bancos del ordenante y del beneficiario se encuentran en el territorio nacional.

**ARTICULO 3: IDENTIFICACIÓN ADECUADA DEL ORDENANTE LOCAL Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BANCARIA DEL ORDENANTE.** Todo Banco que lleve a cabo o ejecute una transferencia bancaria nacional o internacional, deberá asegurarse de cumplir, cuando aplique, con las siguientes medidas:

1. El Banco deberá aplicar adecuadamente la política "Conozca a su Cliente" respecto al ordenante, así como los procedimientos de Diligencia Debida y demás disposiciones del Acuerdo 9-2000 de 23 de octubre de 2000.
2. El Banco deberá contar, como mínimo, con la siguiente información del ordenante:
  - a. Orden explícita del ordenante para realizar la transferencia bancaria y monto de la transacción.
  - b. Nombre o razón social del ordenante. De tener cuenta bancaria se hará de forma idéntica al registrado en la misma.
  - c. Dirección física del ordenante, y en su defecto, la dirección postal.
  - d. Número de la cuenta bancaria o identificación plena sino la tuviere.
  - e. Fecha de ejecución de la transferencia.
3. Igualmente, el Banco mantendrá, como mínimo, la siguiente información del beneficiario:
  - a. Nombre del beneficiario y número de cuenta.
  - b. Nombre del Banco en donde el beneficiario recibirá la transferencia bancaria.

**ARTICULO 4: PROHIBICIÓN.** No se podrán tramitar transferencias bancarias si no vienen con el nombre del ordenante en adición al Banco originador.

**ARTICULO 5: OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL CLIENTE.** Todo Banco está en la obligación de proporcionar al cliente, a su requerimiento, copia del comprobante o evidencia de la transferencia bancaria, salvo aquellos casos que puedan comprobarse mediante el débito en la cuenta.

Quedan exceptuados las solicitudes de transferencia realizadas a través del servicio de banca electrónica.

**ARTICULO 6. REGISTRO DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS.** Todo Banco deberá mantener registradas las transferencias bancarias realizadas por sus clientes, por cualquier medio autorizado por la Ley 11 de 22 de enero de 1998, por un periodo de tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la transacción.

**ARTICULO 7:** En aquellos casos en los que las tarjetas de crédito o débito se utilicen como medio de pago de una transferencia, deberán cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 8: EXCEPCIONES.** El presente Acuerdo no se aplica a las siguientes transferencias bancarias:

- a. Transferencias bancarias en las que el ordenante y el beneficiario sean Bancos.
- b. Transferencias bancarias que se deriven de una transacción comercial llevada a cabo usando tarjetas de crédito o débito, siempre y cuando el número de tarjeta de crédito o débito acompañe todas las transferencias derivadas de la transacción.
- c. Transferencias bancarias realizadas a través de la red ACH.

**ARTÍCULO 9: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 137 del Decreto Ley 9 de 1998.

**ARTÍCULO 10: VIGENCIA.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2005.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EL PRESIDENTE,**

**FELIX B. MADURO**

**EL SECRETARIO,**

**JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.**

**ACUERDO N° 03-2005  
(De 26 de enero de 2005)**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos, velar por que se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que, de conformidad con el Artículo 454 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, las instituciones bancarias deben comunicar a la Superintendencia de Bancos sobre los bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore, a fin de que una vez comprobado este hecho, su valor líquido sea traspasado al Tesoro Nacional.

Que, en atención a la experiencia de la ~~Supervisión Bancaria~~ ~~se ha demostrado la necesidad de uniformar y adecuar la práctica bancaria respecto a la declaración de Bienes Inactivos, de conformidad a lo establecido por el artículo 154 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998;~~

Que el Artículo 155 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 establece que el Estado restituirá sin intereses dichos fondos a su dueño, siempre y cuando éstos sean reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que fueron traspasados;

Que, mediante Resolución General No. 3-2004 de 6 de septiembre de 2004, se estableció que los informes de cuentas y valores inactivos de titulares con paradero desconocido se presentarán dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cierre del trimestre respectivo;

Que el Decreto No. 49 de 11 de enero de 1977 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, establece el procedimiento para la devolución de los fondos ingresados al Tesoro Nacional.

Que, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer el alcance e interpretación de las disposiciones legales referentes a los bienes, fondos y valores en poder de las instituciones bancarias que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas de paradero desconocido, así como los trámites para su correspondiente restitución.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1: AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional.

**ARTICULO 2: DEFINICIONES.** Para los efectos del presenta Acuerdo se entenderá por:

**1. Cuentas Inactivas:** Son cuentas inactivas todas aquellas en las cuales no se reflejen depósitos ni retiros en el transcurso de cinco (5) años consecutivos, y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo.

El cobro de recargos que se apliquen a éstas cuentas, al igual que los intereses que éstas generen, no conlleva la actividad de dichas cuentas.

En los casos de depósitos a plazo fijo en los que se haya pactado en el contrato su renovación automática, se considerará que están inactivos cuando el banco los renueve automáticamente por dos o más periodos que en total sumen cinco (5) años consecutivos o más, siendo ignorado el paradero del titular luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo.

**2. Bienes y Valores Inactivos:** Aquellos bienes y valores que hubiesen sido depositados en cajillas de seguridad, que se encuentran en poder de la entidad bancaria, habiendo transcurrido cinco (5) años contados a partir de la apertura de la cajilla por la entidad bancaria, sin que hayan sido reclamados por el interesado, y cuyo paradero se ignore luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo.

Se considerará que el banco se encuentra en poder de los bienes y valores, cuando en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes éste haya procedido a la apertura de la cajilla de seguridad haciendo inventario del total de los bienes y valores ante notario público.

**3. Cliente:** Persona natural o jurídica que adquiere de un Banco un servicio bancario.

**ARTÍCULO 3: LOCALIZACIÓN DEL TITULAR DE FONDOS, BIENES O VALORES INACTIVOS.** Faltante un año (1) para cumplirse la inactividad de los fondos, bienes y valores, de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, la institución bancaria deberá realizar la

notificación de esta circunstancia a sus titulares, de forma verbal o escrita, valiéndose de los datos o referencias que consten en los archivos del Banco y, mantener constancia de las diligencias de notificación realizadas.

**ARTÍCULO 4: COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.** Una vez se hayan cumplido las condiciones y se hayan realizado las diligencias descritas en los Artículos anteriores, la institución bancaria deberá comunicar a la Superintendencia de Bancos a través del Formulario de Cuentas Inactivas SB (CUIS), sobre cualesquiera cuentas inactivas y bienes y valores inactivos en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y que pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. Dicha comunicación se realizará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.

**ARTÍCULO 5: INSPECCIÓN ESPECIAL.** Recibido el Formulario de Cuentas Inactivas SB (CUIN) por la Superintendencia, se programará una Inspección Especial al banco, a fin de verificar el hecho, la información remitida y la debida diligencia realizada por la institución bancaria para la ubicación de los titulares de cuentas inactivas y bienes y valores inactivos.

**ARTÍCULO 6: ORDEN DE TRASPASO DE LOS FONDOS LIQUIDOS AL TESORO NACIONAL.** Finalizada la Inspección Especial, la Superintendencia de Bancos remitirá al Banco el Informe respectivo, en el cual ordenará, en los casos en que proceda, el traspaso de los fondos líquidos al Tesoro Nacional, en cumplimiento del Artículo 154 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

El Banco traspasará los fondos líquidos al Tesoro Nacional, dejando constancia de dicho traspaso mediante el envío a la Superintendencia de Bancos de copia del cheque y de la nota remisoría enviada a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas con su aviso de recibo.

**ARTÍCULO 7: BIENES Y VALORES NO LIQUIDOS.** Los bienes y valores no líquidos que se encuentren en poder del banco y que hayan sido reportados mediante el Formulario de Cuentas Inactivas SB (CUIN), serán tratados por el banco de conformidad a lo pactado en el contrato de arrendamiento de cajilla de seguridad.

No obstante, queda entendido que de encontrarse fondos líquidos en las cajillas de seguridad, los mismos deberán ser traspasados al Tesoro Nacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 8: RESTITUCIÓN DE SUMAS LÍQUIDAS DE DINERO.** La restitución de los fondos líquidos de dinero que hayan ingresado al Tesoro Nacional por razón de su condición de inactivos, se regirá por las disposiciones establecidas por el Decreto No. 49 de 11 de enero de 1977, del Ministerio de Hacienda y Tesoro. En todo caso, la restitución de los fondos líquidos de dinero se hará sin intereses, conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

**ARTÍCULO 9: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo será sancionado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 137 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

**ARTÍCULO 10:** Este Acuerdo deroga el Acuerdo 1-87 de 1 de abril de 1987.

**ARTÍCULO 11: VIGENCIA.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE,

FELIX B. MADURO

EL SECRETARIO,

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN  
ACUERDO N° 101-40-23  
(De 26 de octubre de 2004)**

“Por medio del cual el Consejo Municipal autoriza al Alcalde del Distrito, a recibir a título de donación la Finca N° 5817, ubicada en la Comunidad del Caño, Corregimiento de Sabanitas y se autorice al Alcalde del Distrito de Colón a que realice los trámites legales correspondientes y firme las escrituras correspondientes”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN  
en uso de sus facultades legales, y  
CONSIDERANDO**

Que el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social (FIS) traspasará a título de DONACIÓN al Municipio de Colón la Finca N° 5817, inscrita al Tomo 1239, Folio 200 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón, ubicada en la Comunidad de Puerto El Caño, Corregimiento de Sabanitas;

Que esta en esta Finca hay algunas familias residiendo, por lo que se deberá proceder con la venta de sus respectivos terrenos;

Que para legalizar los trámites requeridos para la formalización de esta donación, se requiere la autorización de la Cámara Edilicia, por lo que,

**ACUERDA**

**Artículo 1°.**

Autorizar al Alcalde del Distrito, para que reciba en concepto de DONACIÓN la Finca N° 5817, INSCRITA AL Tomo 1239, Folio 200 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón, ubicada en la Comunidad de Puerto El Caño, Corregimiento de Sabanitas, conforme a las siguientes estipulaciones:

1. Establecer Comisión Técnica formada por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal y el Fondo de Inversión Social (FIS) para la lotificación de la Finca No. 5817 y obtener el Informe con el inventario de las familias a las cuales se les venderá dichos lotes.
2. El precio para la compraventa de cada lote será de Dos Balboas con 50/100 (B/.2.50.) por metro cuadrado (m2) para los que se encuentren ubicados a orillas de la Vía Transistmica, y de Dos Balboas con 00/100 (B/.2.00) por metro cuadrado (m2) para los que se encuentren ubicados en el resto de la Finca No. 5817.

3. La Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal del Municipio de Colón será responsable de la ejecución de los trámites correspondientes a la compraventa de la Finca No. 5817.
4. El Municipio de Colón destinará los fondos obtenidos con la compraventa de la Finca No. 5817 a Proyectos de solución de tenencia de tierra que se desarrollen en el Distrito de Colón a través de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.
5. Las personas que hayan adquirido la propiedad de estos lotes mediante compraventa que procedan a su vez e enajenar la propiedad así adquirida, no podrán ser beneficiadas posteriormente con ningún tipo de programa de vivienda que se desarrolle dentro del Municipio de Colón.

**Artículo 2°.** Una vez se haya cumplido con las formalidades legales establecidas en el artículo primero, se procederá con la formalización de la mensura, lotificación, elaboración de planos y escritura pública de cada una de las compraventas de los lotes a las familias asentadas actualmente en dicha finca conforme el Informe Técnico establecido para tal efecto.

**Artículo 3°.** Se autorice al Alcalde del Distrito de Colón para que, realice los trámites legales y firme las escrituras correspondientes.

**Artículo 4°.** Queda derogado cualquier Acuerdo Municipal anterior.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

EL PRESIDENTE,

H.R. MANUEL WALTER CHIARI

LA SECRETARIA,

HERMELINDA MAY A.

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS  
ACUERDO MUNICIPAL N° 13  
(De 29 de octubre de 2004)**

***POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTO DEL MUNICIPIO DE LAS PALMAS, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2005, AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.***

*El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Las Palmas, en uso de sus facultades legales; y*

**CONSIDERANDO:**

- *Que el presupuesto Municipal, comprende el programa del funcionamiento e inversiones de todo el Municipio en el transcurso de un año*

- Que de acuerdo al art. 17 de la ley 106, del 8 de octubre de 1973, reformado por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia del Consejo Municipal respectivo discutir y aprobar el presupuesto de rentas y gastos Municipales

**ACUERDA:**

**Art. Único:** Apruébese el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Las Palmas, para el año 2005, por un monto de B/116,018.00, ( CIENTO DIESISEIS MIL DIESIOCHO BALBOAS CON 00/100), el cual se detalla a continuación.

Dado en Las Palmas a los 29 días del mes de Octubre de 2004.

EJECUTASE Y CUMPLASE.

  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL  
LAS PALMAS

  
SECRETARIA

SANCIONADO POR:

OVIDIO BARRIA YORI  
Alcalde Municipal  
Las Palmas

**CONCEJO MUNICIPAL**

<b>CODIGO</b>	<b>DETALLE TOTAL ENTIDAD</b>	<b>CANTIDAD B/.116,018.00</b>
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	113,018.00
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	43,006.00
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	43,006.00
1.1.2.5.00	<b>SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.</b>	<b>35,526.00</b>
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VENTAS AL X MENOR	9,000.00
1.1.2.5.06	ESTABLEC. DE LICOR AL X MENOR	7,000.00
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES	300.00
1.1.2.5.19	LIBRERÍA Y ARTICULOS DE OFICINA	60.00
1.1.2.5.22	MUEBLERIA Y EBANISTERIAS	90.00
1.1.2.5.28	AGENTE DISTRB. COMTAS Y RETTES FABRC.	480.00
1.1.2.5.30	ROTULOS , ANUNCIOS Y AVISO	1,000.00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	400.00
1.1.2.5.39	DEGUELO DE GANADO	15,000.00
1.1.2.5.40	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	900.00
1.1.2.5.46	SALONES DE BAILE BALNROS Y SITIO DE REC.	300.00
1.1.2.5.49	BILLARES	96.00
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	400.00
1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS	100.00
1.1.2.5.99	OTROS N. E.O.C.	400.00

<b>1.1.2.6.00</b>	<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>	<b>240.00</b>
1.1.2.6.54	FABRICA DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	120.00
1.1.2.6.65	DESCASCARADORA DE GRANOS	120.00
<b>1.1.2.8.00</b>	<b>OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>7,240.00</b>
1.1.2.8.04	EDIFICACION Y REEDIFICACIONES	4,000.00
1.1.2.8.11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	1,240.00
1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	2,000.00
<b>1.2.0.0.00</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>68,012.00</b>
<b>1.2.1.0.00</b>	<b>RENTAS DE ACTIVOS</b>	<b>1,060.00</b>
<b>1.2.1.1.00</b>	<b>ARRENDAMIENTOS</b>	<b>200.00</b>
1.2.1.1.08	DE BANCO MERCADO PUBLICO	200.00
<b>1.2.1.3.00</b>	<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES</b>	<b>860.00</b>
1.2.1.1.08	PLACAS	760.00
1.2.1.1.99	VENTAS DE BIENES N. E. O. C.	100.00
<b>1.2.3.0.00</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>54,158.00</b>
<b>1.2.3.1.00</b>	<b>GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>50,158.00</b>
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)	50,158.00
1.2.3.7.00	INSTITUC. DESCENTRALIZADAS (INF. EST.)	4,000.00
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	4,000.00
<b>1.2.4.0.00</b>	<b>TASAS Y DERECHOS</b>	<b>7,590.00</b>
<b>1.2.4.0.00</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>4,740.00</b>
1.2.4.0.09	EXTRACCION DE ARENA	100.00
1.2.4.0.10	MATADEROS Y ZAHURDAS	200.00
1.2.4.0.15	PERMISOS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	400.00
1.2.4.0.16	FERRETES	400.00
1.2.4.0.25	SERVICIOS DE PIQUERAS	240.00
1.2.4.0.29	GUIAS Y EXTRACCION DE MADERA	400.00
1.2.4.0.30	GUIAS DE TRANSPORTE	3,000.00
<b>2.4.2.00</b>	<b>TASAS</b>	<b>2,850.00</b>
2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	50.00
2.4.2.15	INSPECCION Y AVALUO	150.00
2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT. LICORX MENOR	1,000.00
2.4.2.19	PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS	1,000.00
2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	550.00
2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	100.00

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	5,204.00
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES -	2,000.00
1.2.6.0.10	VIGENCIA EXPIRADAS	2,204.00
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	1,000.00
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	2,000.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	2,000.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	2,000.00
2.0.0.0.00	INGRESO DE CAPITAL	2,000.00
2.1.0.0.00	RECURSO PROPIOS DE CAPITAL	3,000.00
2.1.1.0.00	VENTA DE ACTIVOS	3,000.00
2.1.1.1.00	VENTA DE INMUEBLES	3,000.00
2.1.1.1.01	TERRENOS	3,000.00
589.0.....	FUNCIONAMIENTO	116,018.00
589.01.	DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL	68,405.00
589.01.01.	LEGISLACION MUNICIPAL	10,843.00
589.01.01.	CONSEJO MUNICIPAL	10,843.00
001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	2,760.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	200.00
020	DIETAS	2,880.00
030	GASTO DE REPRESENTACION FIJOS	480.00
050	X111 MES	246.00
120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	75.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	150.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTA COMUNALES	3,600.00
651	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	343.00
652	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	46.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	63.00
589.0102.	ADMINISTRACION MUNICIPAL	29,853.00
589.01201.	ALCALDIA MUNICIPAL	29,853.00
001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	17,520.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	1,000.00
030	GASTO DE REPRESENTACION FIJOS	600.00
050	X111 MES	960.00
111	AGUA	420.00
114	ENERGIA ELECTRICA	1,200.00
115	TELECOMUNICACIONES	1,200.00
120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	150.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	800.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	250.00

181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	100.00
182	MANTENIMIENTO Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	50.00
183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	100.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	300.00
223	GASOLINA	300.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTR.	200.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	75.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
280	REPUESTOS	50.00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	100.00
641	GOBIERNO CENTRAL	1,170.00
651	CUOTA PATRONAL SEG. SÒCIAL	2,062.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	274.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	389.00
654	CUOTA PATRONAL PARA FONDO COMPLEMENT.	59.00
930	IMPREVISTOS	424.00
<b>589.0103.</b>	<b>ADMINISTRACION FINANCIERA</b>	<b>27,709.00</b>
<b>589.010301.</b>	<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>	<b>26,769.00</b>
001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	9,960.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	830.00
030	GASTO DE REPRESENTACION FIJO	300.00
050	X111 MES	930.00
080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	5,000.00
120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	750.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	700.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	400.00
183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIOS Y EQ. DE OFIC.	50.00
192	SERVICIOS BASICOS	838.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	700.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	4,500.00
651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,289.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	168.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	218.00
654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPL.	36.00
<b>589.010302.</b>	<b>AUDITORIA MUNICIPAL</b>	<b>940.00</b>
141	VIATICO DENTRO DEL PAÍS	80.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
280	REPUESTOS	100.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	660.00

<b>589.02.</b>	<b>SERVICIOS MUNICIPALES</b>	<b>9,860.00</b>
<b>589.0201.</b>	<b>ABASTECIMIENTO</b>	<b>9,660.00</b>
<b>589.020101.</b>	<b>MERCADO MUNICIPAL</b>	<b>3,350.00</b>
003.	PERSONAL CONTINGENTE	300.00
181	MAN T. Y REP. DE EDIFICIOS	400.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	500.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	150.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200.00
298	UTILES Y MATERIALES DIVERSOS	1,800.00
<b>020102.</b>	<b>MATADERO MUNICIPAL</b>	<b>6,310.00</b>
001	PERSONAL FIJO ( SUELDOS)	4,800.00
050	XIII MES	400.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	200.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	150.00
651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	560.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	85.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROF.	100.00
65	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPL.	15.00
<b>0203.</b>	<b>OTROS SERVICIOS MUNICIPALES</b>	<b>200.00</b>
<b>020301.</b>	<b>CEMENTERIO MUNICIPAL</b>	<b>200.00</b>
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	200.00
<b>03.</b>	<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	<b>37,753.00</b>
<b>589.030001.</b>	<b>CORREGIDURIA</b>	<b>37,753.00</b>
001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	28,920.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	210.00
050	XIII MES	2,429.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAÍS	150.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	150.00
181	MANT. Y REP. DE EDIF.	750.00
243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	257.00
275	UTILES Y MAT. DE OFICINAS	350.00
651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,393.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUCATIVO	437.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	612.00
654	CUOTA PATRONAL PARA FONDO COMPLEMENT.	95.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION  
 ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGR. JS. 2005  
 (EN BALBOAS)

ENTIDAD: 589 MUNICIPIO DE LAS PALMAS

Detalle del Concepto		Recomendado 2005
	<b>TOTAL ENTIDAD</b>	<b>116,018</b>
1. 0. 0. 0. 00	INGRESOS CORRIENTES	113,018
1. 1. 0. 0. 00	INGRESOS TRIBUTARIOS	43,006
1. 1. 2. 0. 00	IMPUESTOS INDIRECTOS	43,006
1. 1. 2. 5. 00	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	35,526
1. 1. 2. 5. 05	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	9,000
1. 1. 2. 5. 06	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	7,000
1. 1. 2. 5. 10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES	300
1. 1. 2. 5. 19	LIBRERIA Y ART?CULOS DE OFICINA	60
1. 1. 2. 5. 22	MUEBLER?AS Y EBANISTER?AS	90
1. 1. 2. 5. 28	AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REPTTES FABRC.	480
1. 1. 2. 5. 30	RÉTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	1,000
1. 1. 2. 5. 35	APARATOS DE MEDICIÉN	400
1. 1. 2. 5. 39	DEGUELLO DE GANADO	15,000
1. 1. 2. 5. 40	REST., CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	900
1. 1. 2. 5. 46	SALONES DE BAILE, BALNROS Y SITIOS REC.	300
1. 1. 2. 5. 49	BILLARES	96
1. 1. 2. 5. 51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	400
1. 1. 2. 5. 74	JUEGOS PERMITIDOS	100
1. 1. 2. 5. 99	OTROS N.E.O.C.	400
1. 1. 2. 6. 00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	240
1. 1. 2. 6. 54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	120
1. 1. 2. 6. 65	DESCASCARADORAS DE GRANOS	120
1. 1. 2. 8. 00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	7,240
1. 1. 2. 8. 04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	4,000
1. 1. 2. 8. 11	CIRCULACIÉN DE VEH?CULOS COMERCIALES	1,240
1. 1. 2. 8. 12	CIRCULACIÉN DE VEH?CULOS COMERCIALES	2,000
1. 2. 0. 0. 00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	68,012
1. 2. 1. 0. 00	RENTA DE ACTIVOS	1,060
1. 2. 1. 1. 00	ARRENDAMIENTOS	200
1. 2. 1. 1. 08	DE BANCOS MERCADO PUBLICO	200
1. 2. 1. 3. 00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	860
1. 2. 1. 3. 08	PLACAS	760
1. 2. 1. 3. 99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	100
1. 2. 3. 0. 00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	54,158
1. 2. 3. 1. 00	GOBIERNO CENTRAL	50,158
1. 2. 3. 1. 01	SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)	50,158
1. 2. 3. 7. 00	INSTITUC. DESCENTRALIZADAS (INF. EST.)	4,000
1. 2. 3. 7. 01	CUOTA GANADERA	4,000
1. 2. 4. 0. 00	TASAS Y DERECHOS	7,590
1. 2. 4. 1. 00	DERECHOS	4,740
1. 2. 4. 1. 09	EXTRACCIÉN DE ARENA	100
1. 2. 4. 1. 10	MATADEROS Y ZAHURDAS	200
1. 2. 4. 1. 15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	400
1. 2. 4. 1. 16	FERRETES	400
1. 2. 4. 1. 25	SERVICIO DE PIQUERAS	240
1. 2. 4. 1. 29	GU?AS Y EXTRACCIÉN DE MADERA	400
1. 2. 4. 1. 30	GU?AS DE TRANSPORTE	3,000
1. 2. 4. 2. 00	TASAS	2,850
1. 2. 4. 2. 14	TRASPASO DE VEH?CULOS	50

Detalle del Concepto		Recomendado 2005
1. 2. 4. 2. 15	INSPECCIEN Y AVALUO	150
1. 2. 4. 2. 18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT.-LICOR X/MENOR	1,000
1. 2. 4. 2. 19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	1,000
1. 2. 4. 2. 20	EXPEDICIEN DE DOCUMENTO	550
1. 2. 4. 2. 21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	100
1. 2. 6. 0. 00	INGRESOS VARIOS	5,204
1. 2. 6. 0. 00	INGRESOS VARIOS	5,204
1. 2. 6. 0. 01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	2,000
1. 2. 6. 0. 10	VIGENCIAS EXPIRADAS	2,204
1. 2. 6. 0. 99	OTROS INGRESOS VARIOS	1,000
1. 4. 0. 0. 00	SALDO EN CAJA Y EN BANCO.	2,000
1. 4. 2. 0. 00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	2,000
1. 4. 2. 0. 00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	2,000
1. 4. 2. 0. 00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	2,000
2. 0. 0. 0. 00	INGRESOS DE CAPITAL	3,000
2. 1. 0. 0. 00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	3,000
2. 1. 1. 0. 00	VENTA DE ACTIVOS	3,000
2. 1. 1. 1. 00	VENTA DE BIENES INMUEBLES	3,000
2. 1. 1. 1. 01	TERRENOS	3,000
	<b>TOTAL ENTIDAD</b>	<b>116,018</b>
<b>589.0.</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>116,018</b>
589.01.	Direcci%n Coordinaci%n Central	68,405
589.0101.	LEGISLACION MUNICIPAL	10,843
589.010101.	Consejo Municipal	10,843
589.010101001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	2,760
589.010101001.002	PERSONAL TRANSITORIO	200
589.010101001.020	DIETAS	2,880
589.010101001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	480
589.010101001.050	XIII MES	246
589.010101001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	75
589.010101001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	150
589.010101001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	3,600
589.010101001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	343
589.010101001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	46
589.010101001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	63
589.0102.	Administraci%n Municipal	29,853
589.010201.	AlcaldYa Municipal	29,853
589.010201001.001	PERSCNAL FIJO (SUELDOS)	17,520
589.010201001.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,000
589.010201001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	600
589.010201001.050	XIII MES	960
589.010201001.111	AGUA	420
589.010201001.114	ENERGIA ELECTRICA	1,200
589.010201001.115	TELECOMUNICACIONES	1,200
589.010201001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	150
589.010201001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	800
589.010201001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	250
589.010201001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	100
589.010201001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	50

	Detalle del Concepto	Recomendado 2005
589.010201001.183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	100
389.010201001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	300
589.010201001.223	GASOLINA	300
589.010201001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	200
589.010201001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	75
589.010201001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100
589.010201001.280	REPUESTOS	50
589.010201001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	100
589.010201001.641	GOBIERNO CENTRAL	1,170
589.010201001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,062
589.010201001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	274
589.010201001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	389
589.010201001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	59
589.010201001.930	IMPREVISTOS	424
589.0103.	Administración Financiera	27,709
589.010301.	Tesorería Municipal	26,769
589.010301001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	9,960
589.010301001.002	PERSONAL TRANSITORIO	830
589.010301001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	300
589.010301001.050	XIII MES	930
589.010301001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	5,000
589.010301001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	750
589.010301001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	700
589.010301001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	400
589.010301001.183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	50
589.010301001.192	SERVICIOS BASICOS	838
589.010301001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	700
589.010301001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100
589.010301001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	4,500
589.010301001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,289
589.010301001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	168
589.010301001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	218
589.010301001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	36
589.010302.	Auditoría Municipal	940
589.010302001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	80
589.010302001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100
589.010302001.280	REPUESTOS	100
589.010302001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	660
589.02.	Servicios Municipales	9,860
589.0201.	Abastecimiento	9,660
589.020101.	Mercado Municipal	3,350
589.020101001.003	PERSONAL CONTINGENTE	300
589.020101001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	400
589.020101001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	500
589.020101001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	150
589.020101001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200

Detalle del Concepto		Recomendado 2005
589.020101001.298	UTILES Y MATERIALES DIVERSOS	1,800
589.020102.	Matadero Municipal	6,310
589.020102001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	4,800
589.020102001.050	XIII MES	400
589.020102001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	200
589.020102001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	150
589.020102001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	560
589.020102001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	85
589.020102001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	100
589.020102001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	15
589.0203.	Otros Servicios Municipales	200
589.020301.	Cementerio Municipal	200
589.020301001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	200
589.03.	Administración de Justicia	37,753
589.030001.	Corregidorías	37,753
589.030001001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	28,920
589.030001001.002	PERSONAL TRANSITORIO	210
589.030001001.050	XIII MES	2,429
589.030001001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	150
589.030001001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	150
589.030001001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	750
589.030001001.243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	257
589.030001001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	350
589.030001001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,393
589.030001001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	437
589.030001001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	612
589.030001001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	95

**DETALLE DE CUENTAS 2005  
MUNICIPIO DE LAS PALMAS**

<b>646</b>	<b>MUNICIPALIDADES</b>	<b>660</b>
	Transf. Soná (secretaria B/.55 mensual)	660
<b>641</b>	<b>GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>1,195</b>
	Fiestas Patrias	725
	Fuerza Pública	200
	Educación Pública	270
<b>030</b>	<b>GASTOS DE REPRESENTACION</b>	<b>1,380</b>
	Concejo B/.40.00 mensuales	480
	Alcalde B/.50.00 mensuales	600
	Tesorero B/.25.00 mensuales	300
<b>639</b>	<b>OTRAS SIN FINES DE LUCRO</b>	<b>100</b>
	AMUPA (Alcaldía)	100

---

**Ministerio de Economía y Finanzas**  
**Dirección de Presupuesto de la Nación**  
**Informe de la Estructura de Personal RECOMENDADA por Partidas. Año 2005**  
**Personal Fijo**  
**(En Balboas)**

**Entidad: 589 MUNICIPIO DE LAS PALMAS**

Posición	Cargo	Gastos de Representación										Suelido Anual	Personal Transitorio	Suelido Planilla	Nombre	Total Posiciones		
		1	M1	2	M2	3	M3	4	M4	5	6							
<b>TOTAL POR ENTIDAD:</b>																		
0.1.01.01.001	Consejo Municipal	5,130.00												63,960.00	0.00	0.00		21
0.1.01.01.001.001	Consejo Municipal	230.00	12											2,760.00	0.00	0.00		1
1001	SECRETARIO DE CONCEJO	230.00	12											2,760.00	0.00	0.00		OT
0.1.02.01.001.001	Alcaldía Municipal	1,460.00												17,520.00	0.00	0.00		3
2001	ALCALDE	1,000.00	12											12,000.00	0.00	0.00		OT
2002	SECRETARIA I	230.00	12											2,760.00	0.00	0.00		OT
2003	SECRETARIA I	230.00	12											2,760.00	0.00	0.00		OT
0.1.03.01.001.001	Tesorería Municipal	830.00												9,960.00	0.00	0.00		2
3001	TESORERO MUNICIPAL	400.00	12											4,800.00	0.00	0.00		OT
3002	SECRETARIA I	230.00	12											2,760.00	0.00	0.00		OT
3003	CONTADOR I	200.00	12											2,400.00	0.00	0.00		OT
0.2.01.02.001.001	Metadere Municipal	400.00												4,800.00	0.00	0.00		2
4101	TRABAJADOR MANUAL I	200.00	12											2,400.00	0.00	0.00		OT
4102	TRABAJADOR MANUAL I	200.00	12											2,400.00	0.00	0.00		OT
0.3.00.01.001.001	Corregidores	2,410.00												28,920.00	0.00	0.00		12
6001	CORREGIDOR I	210.00	12											2,520.00	0.00	0.00	0.00	CABECERA
6002	CORREGIDOR I	200.00	12											2,400.00	0.00	0.00	0.00	CERRO CASA
6003	CORREGIDOR I	200.00	12											2,400.00	0.00	0.00	0.00	COROZAL
6004	CORREGIDOR I	200.00	12											2,400.00	0.00	0.00	0.00	EL MARIA
6005	CORREGIDOR I	200.00	12											2,400.00	0.00	0.00	0.00	EL PRADO
6006	CORREGIDOR I	200.00	12											2,400.00	0.00	0.00	0.00	EL RINCON
6007	CORREGIDOR I	200.00	12											2,400.00	0.00	0.00	0.00	LOLA
6008	CORREGIDOR I	200.00	12											2,400.00	0.00	0.00	0.00	PIVAE
6009	CORREGIDOR I	200.00	12											2,400.00	0.00	0.00	0.00	PUERTO VIDAL
6010	CORREGIDOR I	200.00	12											2,400.00	0.00	0.00	0.00	SAN MARTIN
6011	CORREGIDOR I	200.00	12											2,400.00	0.00	0.00	0.00	VIGUI
6012	CORREGIDOR I	200.00	12											2,400.00	0.00	0.00	0.00	ZAPOTILLO

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA  
ACUERDO N° 23  
(De 27 de diciembre de 2004)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LA MESA, PARA EL PERÍODO DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005).

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

C O N S I D E R N D O:

- PRIMERO:** Que el presupuesto es un acto del Gobierno Central, que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con los planos de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinadas con los planos Nacionales de Desarrollo, sin perjuicio de la Auditoría Municipal para dirigir propias inversiones.
- SEGUNDO:** Que de acuerdo con el numeral dos (2) del artículo 17 de la ley 128 de 1984, es competencia de ésta cámara Legislativa aprobar el el presupuesto de Ingresos y Gastos presentados por el Señor Alcalde del Distrito.

A C U E R D A:

- PRIMERO:** Apruebase el presupuesto del Municipio de la Mesa, para la vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil cinco (2005), por un monto de Ciento Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Balboas (104,784). desglosado de la siguiente manera:

INGRESOS:

<b>1. <u>INGRESOS CORRIENTES</u></b>	<b>93,376.00</b>
Ingresos Tributarios	33,324.00
Ingresos no Tributarios.	60,052.00
Otros Ingresos.	
<b>2. <u>INGRESO DE CAPITAL</u></b>	<b>11,408.00</b>
Disponible en Banco	5,408.00
Recursos del Patrimonio	6,000.00
Recursos del Credito.	
Otros Ingresos de Capital.	
<b><u>TOTAL DE INGRESOS</u></b>	<b>104,784.00</b>

**EGRESOS:****A. GASTOS CORRIENTES:**

<b>1. Gastos de Funcionamiento.</b>		<b>83,790.00</b>
a. Servicios personales	65,543.00	
b. Servicios no Personales	13,750.00	
c. Materiales y suministro	4,875.00	
d. Asignaciones Globales	221.00	
<b>2. Transferencias Corrientes.</b>		<b>20,994.00</b>
<b><u>TOTAL DE EGRESOS:.</u></b>		<b>104,784.00</b>

**SEGUNDO:** Para los efectos Fiscales, éste Acuerdo tiene Vigencia a partir del primero (1º) de Enero del dos mil cinco (2005).

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO (2004).

H.R. JUAN F. GIONO  
Presidente del H.C.M. DEL  
Distrito de La Mesa

YAIRA M. GONZALEZ  
Secretaria del H.C.M. del  
Distrito de La Mesa

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA.

La Mesa, 22 de noviembre de 2004

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL TRISTAN  
Alcalde Municipal  
Distrito de La Mesa

MARGARITA MARTINEZ  
Secretaria del Despacho

1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	39,097
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOB.CENTRAL)	39,097
1.2.3.7.00	INSTITUC.DESCENTRALIZADAS (INF.EST.)	5,000
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	5,000
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	7,005
1.2.4.1.00	DERECHOS	5,175
1.2.4.1.09	EXTRACCION DE ARENA	1,200
1.2.4.1.10	MATADEROS Y ZAHURDAS	500
1.2.4.1.12	CEMENTERIOS PUB. (INHUMACIEN-EXHUMACION)	20
1.2.4.1.14	USO DE ACERAS-PROPOSITOS VARIOS	180
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	400
1.2.4.1.16	FERRETES	300
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	500
1.2.4.1.29	GUIAS Y EXTRACCION DE MADERA	75
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTE	2,000
1.2.4.2.00	TASAS	1,830
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	180
1.2.4.2.18	PERMISOS PARA LA VENTA NOCT.LICOR X/MENOR	500
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILE Y SERENATAS	500
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTO	200
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	450
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	5,800
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	5,800
1.2.6.0.01	MULTAS,RECARGOS E INTERESES	1,000
1.2.6.0.10	VIGENCIA EXPIRADAS	4,000
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	800
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	5,408
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	5,408
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	5,408
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	5,408
2.0.0.0.00	INGRESO DE CAPITAL	6,000
2.1.0.0.00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	6,000
2.1.1.0.00	VENTAS DE ACTIVOS	6,000
2.1.1.1.00	VENTA DE BIENES INMUEBLES	6,000
2.1.1.1.01	TERRENOS	6,000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION  
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2005  
(EN BALBOA)

ENTIDAD: 588 MUNICIPIO DE LA MESA

DETALLE DEL CONCEPTO	RECOMENDADO 2005
TOTAL ENTIDAD	104,784
1.0.0.0.00 INGRESOS CORRIENTES	98,784
1.1.0.0.00 INGRESOS TRIBUTARIOS	33,324
1.1.2.0.00 IMPUESTOS INDIRECTOS	33,324
1.1.2.5.00 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	22,124
1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA	600
1.1.2.5.05 ESTABLEC.DE VTAS AL X MENOR	2,300
1.1.2.5.06 ESTABLEC.DE LICOR AL X MENOR	5,000
1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y DE REP.DE AUTO	60
1.1.2.5.30 ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS	150
1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICON	50
1.1.2.5.39 DEGUELLO DE GANADO	12,000
1.1.2.5.40 REST.CAFES Y OTROS ESTABLEC.DE EXP.COM.	190
1.1.2.5.46 SALONES DE BAILE,BALNROS Y SITIOS REC.	500
1.1.2.5.49 BILLARES	120
1.1.2.5.50 ESPECTACULOS PUB.CON CTER.LUCRATIVOS	60
1.1.2.5.51 GALLERAS,BOLOS Y BOLICHES	400
1.1.2.5.53 LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	48
1.1.2.5.54 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE TELEVISION	16
1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS	130
1.1.2.5.99 OTROS N.E.O.C.	500
1.1.2.6.00 ACTIVIDADES INDUSTRIALES	600
1.1.2.6.51 CANTERAS	600
1.1.2.8.00 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	10,600
1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REDIFICACIONES	2,600
1.1.2.8.11 CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	3,000
1.1.2.8.12 CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	5,000
1.2.0.0.00 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	60,052
1.2.1.0.00 RENTA DE ACTIVOS	3,150
1.2.1.1.00 ARRENDAMIENTOS	1,350
1.2.1.1.01 EDIFICIOS Y LOCALES	900
1.2.1.1.05 DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUB.	150
1.2.1.1.08 DE BANCOS MERCADO PUBLICO	300
1.2.1.3.00 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	1,800
1.2.1.3.08 PLACAS	1,400
1.2.1.3.99 VENTA DE BIENES N.E.O.C.	400
1.2.3.0.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	44,097

## ENTIDAD: 588 MUNICIPIO DE LA MESA

DETALLE DEL CONCEPTO		RECOMENDADO
		2005
TOTAL ENTIDAD		104,784
588.0.	FUNCIONAMIENTO	104,784
588.01.	DIRECCION COORDINACION CENTRAL	77,514
588.0101	LEGISLACION MUNICIPAL	14,274
588.010101	CONSEJO MUNICIPAL	14,274
588.010101001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	2,700
588.010101001.002	PERSONAL TRANSITORIO	200
588.010101001.020	DIÉTAS	2,880
588.010101001.030	GASTO DE REPRESENTACION FIJO	600
588.010101001.050	XIII MES	242
588.010101001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	4,100
588.010101001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100
588.010101001.646	MUNICIPALIDAD Y JUNTAS COMUNALES	3,000
588.010101001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	338
588.010101001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	44
588.010101001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	61
588.010101001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	9
588.0102.	ADMINISTRACION MUNICIPAL	40,418
588.010201.	ALCALDIA MUNICIPAL	40,418
588.010201001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	20,700
588.010201001.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,200
588.010201001.030	GASTO DE REPRESENTACION FIJO	600
588.010201001.050	XIII MES	1,211
588.010201001.111	AGUA	500
588.010201001.114	ENERGIA ELECTRICA	2,400
588.010201001.115	TELECOMUNICACIONES	1,200
588.010201001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	170
588.010201001.141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	700
588.010201001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,200
588.010201001.181	MANTENIMIENTO Y REP.DE EDIFICIOS	100
588.010201001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	300
588.010201001.221	DIESEL	240
588.010201001.223	GASOLINA	200
588.010201001.224	LUBRICANTES	25
588.010201001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	161
588.010201001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	250
588.010201001.275	UTILES DE MATERIALES DE OFICINA	200
588.010201001.280	REPUESTOS	200
588.010201001.611	DONATIVOS A PERSONAS	400

588.010201001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	200
588.010201001.641	GOBIERNO CENTRAL	4,700
588.010201001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,485
588.010201001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	329
588.010201001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	460
588.010201001.654	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENT.	66
588.010201001.930	IMPREVISTOS	221
588.0103.	ADMINISTRACION FINANCIERA	22,822
588.010301	TESORO MUNICIPAL	22,522
588.010301001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	7,200
588.010301001.050	XXIII MES	600
588.010301001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	4,500
588.010301001.115	TELECOMUNICACIONES	700
588.010301001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	600
588.010301001.141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	700
588.010301001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	800
588.010301001.232	PAPELERIA	200
588.010301001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,400
588.010301001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200
588.010301001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	4,500
588.010301001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	839
588.010301001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	108
588.010301001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	151
588.010301001.654	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENT.	24
588.010302.	AUDITORIA MUNICIPAL	300
588.010302001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	100
588.010302001.141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	100
588.010302001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100
588.02.	SERVICIOS MUNICIPALES	6,935
588.0201	ABASTECIMIENTO	250
588.020102	MATADERO MUNICIPAL	250
588.020102001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100
588.020102001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	150
588.0203.	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	6,685
588.020302	ASEO Y ORNATO	6,685
588.020302001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	4,800
588.020302001.002	PERSONAL TRANSITORIO	400
588.020302001.050	XXIII MES	434
588.020302001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100

588.020302001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	150
588.020302001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	606
588.020302001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	78
588.020302001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	109
588.020302001.654	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENT.	8
588.03.	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	20,335
588.030001	CORREGIDURIAS	20,335
588.030001001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	14,700
588.030001001.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,200
588.030001001.050	XXIII MES	1,376
588.030001001.101	ALQUILER DE EDIFICIO Y LOCALES	180
588.030001001.141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	200
588.030001001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200
588.030001001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,858
588.030001001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	239
588.030001001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	334
588.030001001.654	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENT.	48

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION**  
**INFORME DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL RECOMENDADA POR PARTIDA AÑO 2005**  
**PERSONAL FIJO-001**  
**(EN BALBOAS)**

ENTIDAD: 588 MUNICIPIO DE LA MESA

CODIGO DE EMPLEADOS	CLASIFICACION	VIGENTE 2,004	SOLICIT. 2005	MONTO ANUAL	PERSONAL TRANSIT.
588	01 <u>CONSEJO</u>	225	225	2,700	200
588 001	01 SECRETARIA	225	225	2,700	200
588	02 <u>ALCALDIA</u>	1,625	1,725	20,700	1,400
588 002	02 ALCALDE	1,000	1,000	12,000	1,000
588 003	02 SECRETARIA 11	225	225	2,700	200
588 004	02 TRABAJADOR MANUAL	200	200	2,400	200
588 005	02 ADMINISTRADOR 1	200	300	3,600	
588	03 <u>TESORERIA</u>	600	600	7,200	0
588 006	03 TESORERA	300	300	3,600	0
588 007	03 CONTADOR 1	300	300	3,600	0
588	04 <u>ASEO Y ORNATO</u>	400	400	4,800	400
588 008	04 TRABAJADOR MAN.1	200	200	2,400	200
588 009	05 TRABAJADOR MAN.1	200	200	2,400	200
588	06 <u>CORREGIDURIAS</u>	1,225	1,225	14,700	1,200
588 010	06 CABECERA	225	225	2,700	200
588 011	06 BISVALLES	200	200	2,400	200
588 012	06 BORO	200	200	2,400	200
588 013	06 LLANO GRANDE	200	200	2,400	200
588 014	06 SAN BARTOLO	200	200	2,400	200
588 015	06 LOS MILAGROS	200	200	2,400	200

**DETALLE DE CUENTAS 2005  
MUNICIPIO DE LA MESA**

151	<u>TRANSPORTE</u>	5,400
	FIJO B/.50.00 Consejales, B/.75.00 PRESIDENTE (Consejo)	3,900
	FIJO B/.75.00 (Alcaldía)	900
	FIJO (Tesorería)	600
641	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	4,700
	Fiestas Patrias	700
	Fuerza Pública	300
	Educación pública	500
	Salud Pública	200
	Educación Física	400
	Día del Niño	200
	14 de Noviembre	2,200
	Festividad del Niño Mesano	300
	Cuerpo de Bombero	100
262	<u>HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS</u>	100
	Ganchos (Matadero)	100

## AVISOS

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos al público en general que yo, **ALONSO CRUZ ABREGO**, con cédula de identidad personal N° 9-106-2158, he traspasado el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA POPULAR**, amparado bajo el registro comercial N° 0148, a la sociedad **INVERSIONES ABA-PUEBLO, S.A.** L- 201-85480  
Tercera publicación

### AVISO DE VENTA

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que el establecimiento **BAR**

**RESTAURANTE NEW CITY**, el cual opera en Avenida Las Américas al lado de la lotería, La Chorrera, de propiedad del señor **CESAR ERNESTO LEE HASSAN**, con cédula 8-428-978, ha sido vendido al señor **ZHONG LUE YARING CHU**, con cédula N-19-895, desde el día 23 de diciembre de 2004.

César Ernesto Lee Hassan  
Cédula 8-428-978  
L- 201-79193  
Tercera publicación

### AVISO DE VENTA

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que el establecimiento **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA LISER**, de propiedad del señor **GUICIN ZHU LAU**,

con cédula N 17-7, ubicado en Calle Estudiante, La Chorrera, ha sido vendido al señor **TONY LEE CHU**, con cédula 8-795-108, desde el día 23 de diciembre de 2004.

Guicin Zhu Lao  
Cédula N-17-7  
L- 201-79197  
Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del C. de Comercio, **ODILIO DIEGUEZ**, representante legal de **ABO, S.A.**, anuncia que ha vendido **EMPEÑOS BOA** a la sociedad **LOS RODRIGUEZ, S.A.**, Ficha 475171, Documento 730309.  
L- 201-85728  
Segunda publicación

### AVISO

En cumplimiento a lo que establece el

Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico que he traspasado el negocio de propiedad denominado **ABARROTERIA 5 Y 10**, con registro comercial N° 2043 tipo "B" que está ubicado en Avenida Pérez, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, a favor de **MARIA ISABEL WAN ZHUO**, con cédula N° 8-801-2300.  
Chitré, 2 de febrero de 2005.

Atentamente,  
Petronila López de Ulloa  
Cédula: 6-4-3267  
L- 201-85668  
Segunda publicación

**AVISO PUBLICO DE CANCELACION POR CESE DE OPERACIONES, POR CAMBIO DE REGISTRO DE**

**PERSONA NATURALA PERSONA JURIDICA**

Cancelación del registro comercial tipo "B", N° 4186, de 27 de agosto de 2003, a favor de la persona natural **ALEX SAM MOCK NG**, establecimiento denominado "**AUTO REPUESTOS Y TALLER LA FORTUNA**" (razón comercial), ubicado en el distrito de Aguadulce, Vía Interamericana, provincia de Coclé y su traspaso a persona jurídica **SAM DEVELOPMENT GROUP, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, en la Ficha 459078, Documento Redi 646723.  
L- 201-85746  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 6 BUENA VISTA COLON  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO  
N° 3-03-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al

público.

HACE CONSTAR: Que los señores **GIL BONILLA NUÑEZ**, con cédula de identidad personal N° 9-110-134 y **EPIFANIA MUÑOZ DE BONILLA**, con cédula de identidad personal N° 9-118-1285, vecinos de Río Duque, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, han solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-255-83, según plano aprobado N° 301-03-4891, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7618.36 M2, que forma parte de la finca N° 4007, tomo 493, folio 218, propiedad

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Duque, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Calle en proyecto.  
SUR: Calle.  
ESTE: Finca 4580, tomo 652, folio 114,

propiedad de ESSO, planta de lubricante. OESTE: Río Duque, José Carmelo González.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de enero de 2005.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. IRVING D. SAURI**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-85543  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION N° 6 BUENA VISTA COLON**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**EDICTO**  
N° 3-06-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **JUAN ADOLFO ZELAYA SOLIS**, con cédula de identidad personal N° 3-116-902, vecino (a) de Bda. Santa Rita, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-532-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, según plano aprobado N° 301-10-4823 con una superficie de 0 Has. + 0418.35 M2, el terreno está ubicado en la

localidad de Villa Catalina, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Calle.

**SUR:** Elías Arcia Morales.

**ESTE:** Elías Arcia Morales.

**OESTE:** Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de enero de 2005.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. IRVING D. SAURI**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-85542  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO**  
N° 8-AM-019-05  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá

al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **EDILMA GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-68-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-258-94 del 4 de julio de 1994, según plano aprobado N° 807-15-12258 del 20 de septiembre de 1996, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,589.97 m2, que forma parte de la finca N° 2366, inscrita al Tomo 161, Folio 160, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Vicente González y calle de tierra de 15.00 metros de ancho.

**SUR:** Felipe Vargas Calderón, con quebrada s/n de por medio.

**ESTE:** José De la Rosa Rodríguez.

**OESTE:** Eufemio Argüelles, con zanja de por medio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de

Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de enero de 2005.

**INDIRA E. FELIPE C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-85577  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO**  
N° 8-AM-022-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **GILBERTO MADRID ORRIBARRA**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-1153, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-136-79 del 15 de marzo de 1979, según plano aprobado N° 87-4877 del 5 de junio de

1981, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0640.91 m2, que forma parte de la finca N° 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Jorge Luis Gómez.

**SUR:** Camino de 10.00 metros de ancho.

**ESTE:** María De los Santos Mendoza, Leticia Ureña Barba de Aguirre.

**OESTE:** Dionisia Galván de Griffith.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de enero de 2005.  
**INDIRA E. FELIPE C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-85612  
Unica publicación